



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de Enero de 1979

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Totoltinga, ubicada en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A —Poblado: "San Lorenzo Totoltinga".—Municipio: Naucalpan, Estado de México.—Número del Oficio: 190380.—Expediente C. L. F. C., S. A./1191-B.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli número 99.

C i u d a d.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-52-56 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión que se denominará "Anillo de 220 Kv".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Oficio

181071.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terreno ejidal en el Estado de México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

P r e s e n t e.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ahora denominada por cambio de denominación social Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva Línea de Alta Tensión que se denominará "Anillo de 220 Kv., y que circundará parte del Distrito Federal y ocupará otra sección en el Estado de México, para atender la demanda creciente de energía eléctrica en el Distrito Federal y zonas vecinas.

La instalación de la Línea y demás obras conexas afectará tierras que pertenecen al ejido que a continuación se especifica:

EJIDO O TERRENOS COMUNALES: San Lorenzo Totoltinga.

MUNICIPIO: San Bartolo Naucalpan, Estado de México.

CUATRO FRACCIONES:

1a. Fracción longitud media 90.50 metros; ancho, 30 metros.

2a. Fracción (Candelario Hay); longitud media, irregular; ancho, irregular.

3a. Fracción (Benjamín Sánchez); longitud media, irregular, ancho, 30 metros.

4a. Fracción longitud media, 42 metros; ancho irregular.

SUPERFICIE: 2,715. metros cuadrados; 909 metros cuadrados; 1,560 metros cuadrados; 72 metros cuadrados.

Total superficie por expropiar: 5,256 metros cuadrados.

VER PLANO No. 0580-8990-G.

Tomo CXXVII	Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de Enero de 1979	Número 7
-------------	---	----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Totolinga, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.	1	18
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 00-25-00 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Mateo Atenco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 2854)	3	20
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-75-71.70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Tlaltcahuacán, perteneciente al Municipio de Chiautla, Méx. (Registrado con el número 2660)	4	22
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-60-42 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Tenopalco, perteneciente al Municipio de Melchor Ocampo, Méx. (Registrado con el número 2661)	5	23
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejuzilco, Méx. (Registrada con el número 2684)	6	24
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2677)	8	25
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecuautitlán, Municipio de Axapusco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2814)	10	26
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ma. Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	11	27
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Totoltepec, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.	12	29
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Cuautlalpan, ubicado en el Municipio de Zumpango, Méx.	13	31
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	14	32
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-02.79 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Coacalco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 2704)	15	33
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-41-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Juan Ixtacala, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Registrado con el número 2707)	16	34
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-79-15.97 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Antonio Polcotitlán, perteneciente al Municipio de		35
vas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, Méx. (Registrada con el número 2685)		36
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Méx. (Registrada con el número 2640)		37
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.		
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Coacalco, ubicado en el Municipio de Coacalco, Méx.		
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.		
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-90-19 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Bartolomé Coatepec, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrado con el número 2705)		
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-21-70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ozumbilla, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2706)		
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Méx. (Registrada con el número 2746)		
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 2815)		
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Registrado con el número 2584)		
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenayuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.		
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Papalotla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.		
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.		
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Chilpa, Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrada con el número 2748)		
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-20-49 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Pablo Tecalco, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2612)		
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-33-54 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Encinillas, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 2613)		
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 2815)		

(viene de la primera página)

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.
2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México, y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictámen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro LFC-630816.

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.

México, D.F., a 21 de febrero de 1964.—Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.—Apoderado.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie 00-25-00 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Mateo Atenco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 2854).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI.—2206—07815 de fecha 9 de julio de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,500 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, del Estado de México, para destinarse a la construcción de la estación de medición regulación del gasoducto Venta de Carpío-Toluca y válvula de seccionamiento del poliducto Satélite Sur (México), Toluca, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 3o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 Fracciones I, V, VII, IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real

la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226409 de fecha 17 de junio de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 31 de mayo de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1921, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de mayo de 1921, se dotó de ejido al poblado de que se trata con una superficie total de 472-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 30 de abril de 1925, entregándose una superficie de 418-68-83 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 29 de junio de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, el 12 de septiembre de 1929, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 780-79-01 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de deslinde de fecha 30 de agosto de 1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-25-00 Has. de temporal de primera a expropiar, es de \$25,000.00, resultando afectado el ejidatario Daniel Campos.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agraria emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 00-25-00 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN MATEO ATENCO" a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la construcción de la estación de medición y regulación del gasoducto Venta de Carpío-Toluca y válvula de seccionamiento del poliducto Satélite Sur (México)-Toluca, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$25,000.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8 112 121 123 125 126 166 343 344 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 00-25-00 Has. (VEINTICINCO AREAS) para destinarse a la construcción de la estación de medición regulación del gasoducto Venta de Carpio-Toluca y válvula de seccionamiento del poliducto Satélite Sur (México)-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS, 00/100), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de noviembre de 1978, No. 2)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 2176 de fecha 10 de febrero de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 9,795.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado Tlaltecahuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y las líneas de distribución de combustible que próximamente se construirán, desde el Estado de Tabasco a esta capital, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-75-71-70 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 277502 de fecha 7 de agosto de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 16 de marzo de 1920, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de julio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 72-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 31 de julio de 1920; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 22-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de julio de 1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-75-71-70 Has., a expropiar es de \$ 11,357.55.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-75-71-70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Tlaltecahuacán, perteneciente al Municipio de Chiautla, Méx. (Registrado con el número

procede decretar la expropiación de una superficie de 0-75-71.70 Has., de terrenos ejidales del poblado de Tlaltecahuacán, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, y las líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a esta capital, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 11,357.55, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de Tlaltecahuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-75-71.70 Has. (Setenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, setenta decímetros cuadrados) para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, y las líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco, a esta capital.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 11,357.55 (Once mil trescientos cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de Tlaltecahuacán, Municipio de Chiautla, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondien-

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-60-42 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Tenopalco, perteneciente al Municipio de Melchor Ocampo, Méx. (Registrado con el número 2661).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que es: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficios números T-9093 y T-8820 de fechas 17 y 18 de junio de 1960, el C. Jefe del Departamento Central Administrativo de Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-18-00 Has. y 2-26-92 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca; fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-60-42 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225520 de fecha 19 de febrero de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1971 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 14 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 300-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 14 de junio de 1927. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-60-42 Has. a expropiar es de \$ 52,084.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Co-

bersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o, 4o, y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2.60.42 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de Tenopalco, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 52,084.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Involada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2.60.42 Has. (Dos hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y dos centiáreas) para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 52,084.00 (Cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, Méx. (Registrada con el número 2684).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número: 931 de fecha 3 de febrero de 1977, al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de junio de 1975, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 111 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 8 de agosto de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de octubre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de marzo de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de abril de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejuipilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Piedad Aguirre, 2.—Modesto Benítez Osorio, 3.—Alejandro Balbuena, 4.—Isaac Castellán, 5.—Matilde Díaz, 6.—Pedro Díaz, 7.—Victoriano Díaz, 8.—Nemorio Domínguez, 9.—Tomás Domínguez, 10.—Faustino de la Paz, 11.—Elisco Pérez, 12.—Paulino Espinosa, 13.—Froylán Fajardo, 14.—Moisés Gómez, 15.—Andrés Hernández, 16.—Heriberto Hernández, 17.—Franco Jaramillo, 18.—Samuel Jaramillo, 19.—Domingo Jaimes, 20.—Pedro Jaimes, 21.—Bartolo Mercado, 22.—Serafín Martínez, 23.—Ma. del Carmen Ortiz, 24.—Seferino Pérez Pérez, 25.—María Remigia Puebla, 26.—Ángel Ramírez, 27.—Isidro Rogel, 28.—Aurelio Sánchez, 29.—Narciso Sánchez, 30.—Rosendo Solórzano, 31.—Agustín Ugarte, 32.—Adalberto Ugarte, 33.—Fidencio Ugarte, 34.—Irianea Fajardo Vda. de N., 35.—Leonides Espinosa, 36.—Genaro Osorio, 37.—Joaquina Maldonado, 38.—Marcelino Domínguez, 39.—Asunción Jaramillo, 40.—Melisio Díaz, 41.—Antonio Espinosa, 42.—Prodigio Jiménez,

cisca Benítez, 48.—Catalino González, 49.—Francisco Nieto, 50.—Leodegario Sánchez, 51.—Juan Jaimes y 52.—Pablo de Paz.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Concepción González, 2.—Carlota Hernández, 3.—Silvina Balbuena, 4.—Eduardo Castellán, 5.—Roserida Puebla, 6.—Antonia Domínguez, 7.—Ma. Domínguez, 8.—Lucía Albiter, 9.—Leodegario Domínguez, 10.—Delfino Domínguez, 11.—Ofelio Domínguez, 12.—Josefa Sánchez, 13.—Emilia de Paz, 14.—Pilar Benítez, 15.—José Espinosa, 16.—Eustolia Verónica Fajardo, 17.—Natividad Fajardo, 18.—Tiburcia Díaz, 19.—Pedro Gómez, 20.—Juan Gómez, 21.—María Gómez, 22.—Margarita Gómez, 23.—Laurentino Hernández, 24.—Inés Delgado, 25.—Bellem Hernández, 26.—Liboria Mercado, 27.—Amparo Hernández, 28.—Timotea Osorio, 29.—Juanita Jaramillo, 30.—Zenaida Ponce, 31.—Eduardo Jaramillo, 32.—Juana Jaramillo, 33.—Guácalupe Jaimes, 34.—Francisca Puebla, 35.—Galdina Espinosa, 36.—Abdón Castellán, 37.—Eugenia Domínguez, 38.—Aurelia Gómez, 39.—María Sánchez, 40.—Modesta Solórzano, 41.—Elvira Sánchez, 42.—Narciso Sánchez, 43.—Cruz Hernández, 44.—Wilevaldo Solórzano, 45.—Gertrudis Solórzano, 46.—Fausta Solórzano, 47.—Catalina Solórzano, 48.—Herlinda Olivares, 49.—Otilio Ugarte, 50.—Abel Ugarte, 51.—José Ugarte y 52.—Emorio Ugarte.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 604703, 604704, 604706, 604710, 604714, 604715, 604716, 604717, 604718, 604719, 604720, 604721, 604722, 604724, 604725, 604727, 604730, 604731, 604732, 604733, 604734, 604741, 604742, 604746, 604748, 604749, 604750, 604753, 604757, 604759, 604761, 604762, y 604763. En la inteligencia que desde la titular sancionada Irianea Fajardo Vda. de N., hasta Pablo de Paz, no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejuipilco, del Estado de México, a los CC. 1.—Pascual Benítez Sánchez, 2.—David Benítez, 3.—Alberto García Castellán, 4.—Guadalupe Rogel, 5.—Conrada Domínguez, 6.—Felipe Díaz, 7.—Altagracia Rogel, 8.—Alfonso Ramírez D., 9.—Enrique Vargas Puebla, 10.—Ciriaco Sánchez Benítez, 11.—Petra Jaimes Sánchez, 12.—Magdaleno Sánchez Aguilar, 13.—Hidalecio Mercado Tavira, 14.—Luis Hernández Pérez, 15.—Loreto Castellán Rogel, 16.—José Hernández Cepeda, 17.—Héctor Jaramillo Martínez, 18.—Jeremías Jaramillo Mercado, 19.—Plácida Benítez, 20.—Primitivo Jaimes, 21.—Bulmaro Mercado Pérez, 22.—Angelita Hernández, 23.—Pedro Cortés Rodríguez, 24.—Alfonso Pérez, 25.—María Guadalupe Rogel Martínez, 26.—Marcelino Ramírez D., 27.—María Hernández Sánchez, 28.—Lorenzo Plata González, 29.—Arturo Sánchez Solórzano, 30.—Adalberto Sánchez Mercado, 31.—Estanislao Ugarte O., 32.—Baltazar Silva Aguirre, 33.—Encarnación Silva Aguirre, 34.—Heliodora Espinosa Vda. de S., 35.—Elov Sánchez Benítez, 36.—Mario Rogel Jaramillo, 37.—Angelina Benítez Benítez, 38.—Juventino López Benítez, 39.—Jorge Mercado Sánchez, 40.—Eleuterio Mercado Sánchez, 41.—Francisco Plata González, 42.—Alfredo Rodríguez Aguirre, 43.—Carlos González Osorio, 44.—Pedro T. Rodríguez Giles, 45.—Blas Quintana Plata, 46.—Martiniano Mondragón Arroyo, 47.—Efraín Quintana Plata, 48.—Francisco Mondragón Espinosa, 49.—Porfirio Mondragón Jaramillo, 50.—Bertín Mondragón Jaramillo, 51.—Fausto Marín Rodríguez y 52.—Gerardo Jaramillo Jaimes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de

cha 8 de agosto de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de octubre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Eleuterio Fajardo Núñez, 2.—Alfonso Espinosa Arroyo, 3.—Joaquín Espinosa Escobar, 4.—Félix González Benítez, 5.—Miguel Carbajal Vargas, 6.—Julián Ibarra Aguirre, 7.—Marcos Suárez Sánchez, 8.—J. Jesús Ibarra Mondragón, 9.—Margarito Osorio Aguirre, 10.—Ariste Maldonado Mondragón, 11.—José Malcónado Molina, 12.—Nicéforo

Domínguez Estrada, 13.—Crisóforo Osorio Hernández, 14.—Eustaquio Osorio Hernández, 15.—Marcelino Espinosa Arroyo, 16.—Atalo Arellano Luna, 17.—Amancio Sánchez Espinosa, 18.—Hipólito Sánchez, Espinosa, 19.—Juan Sánchez Espinosa, 20.—Ismael Jaramillo de Paz, 21.—José Mercado Benítez, 22.—Hesiquio Sánchez Espinosa, 23.—J. Socorro Guajardo Valdez, 24.—Ángel Luna Díaz, 25.—Enrique Mercado Jaimés, 26.—Eudón Reyes Estrada, 27.—Bartolo Ibarra Valdez, 28.—Ignacia Benítez Vda. de Benítez, 29.—Pedro Luna Arroyo, 30.—Gregorio Reyes Tavira, 31.—Jesús Pedroza González, 32.—Leocadio Carbajal Espinosa, 33.—Inocente Mondragón Hernández, 34.—Leobardo Aguirre Loza, 35.—Miguel Sánchez Rodríguez, 36.—J. Isabel Carbajal Espinosa, 37.—Flora Núñez Vargas, 38.—J. Isabel Osorio Mondragón, 39.—Miguel Osorio Fajardo, 40.—Víctor Mendoza Padilla, 41.—Pedro Ibarra Valdez, 42.—Isaac Ibarra Valdez, 43.—Alberto Ibarra Valdez, 44.—Juvenio Osorio Mondragón, 45.—Pedro González Osorio, 46.—Esteban Escobar Espinosa, 47.—Pedro Trujillo Fajardo, 48.—Macario Nieto Cortez, 49.—Cruz Fajardo de Paz, 50.—J. Socorro González Arellano.

51.—Pedro Carbajal Vargas, 52.—Lorenzo González Osorio, 53.—Proceso González Ibarra, 54.—Rafael Aguirre Ibarra, 55.—Herlindo Benítez Fajardo, 56.—Antonio Carbajal Reyes, 57.—Urbano Carbajal Reyes, 58.—Ladislao Marín Rodríguez, 59.—Bernabé Arellano Mondragón, 60.—Leobardo Rodríguez Jaimés, 61.—Jerónimo Mercado, 62.—Juan Mondragón Arroyo, 63.—Juliana Arroyo Tejada, 64.—Esteban Zavaleta Estrada, 64.—Constantino Garduño, 66.—Socorro Jaramillo Osorio, 67.—Antonio González Aguirre, 68.—Francisco Mercado Cardoso, 69.—José Ugarte Olivares, 70.—Benigno Benítez Rehollar, 71.—Otilio Ugarte Olivares, 72.—Silvino Sánchez Castelán, 73.—Alberta Cruz Vda. de González, 74.—Vicente López, 75.—Francisco Sosa Isidoro, 76.—Armanda Cruz Vda. de Sánchez, 77.—Ma. Carmen Mercado Tavira, 78.—Juan Jaramillo Ramírez, 79.—Florencio Mercado Solórzano, 80.—Fausto Solórzano, 81.—Sabot Jaime Jaramillo, 82.—Aniceto Ugarte Aguirre, 83.—Marcelino González Fajardo, 84.—Margarito Jaramillo, 85.—Eleuterio González Reyes, 86.—Alfonso Hernández Benítez, 87.—Ruperto Pérez Tejada, 88.—Ángel Pérez Mercado, 89.—Raúl Hernández Ugarte, 90.—Santos González López, 91.—Vicente Ortiz, 92.—Raúl Benítez Rehollar, 93.—Nabor de Nova Salas, 94.—Melesio Mercado Tavira, 95.—Agustín Osorio Avilés, 96.—Félix Osorio Avilés, 97.—Leobardo Ortiz Gómez, 98.—Gonzalo Solís Espinosa, 99.—Roberto Sánchez Aguilar, 100.—Pedro Osorio Castillo, 101.—Baudelio Ibarra Aguirre, 102.—Florencio Vargas, 103.—Indalecio Molina Martínez, 104.—Erasmo Hernández Castelán, 105.—Erasmo Carbajal Valdez, 106.—Eudoxio Carbajal Valdez, 107.—Vicente Carbajal Valdez, 108.—Enrique Vargas, 109.—Eduardo Castelán Domínguez, 110.—Miguel Rodríguez Fajardo y 111.—Luis Domínguez Pérez, en el ejido del poblado denominado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, del Estado de México; consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Públicese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

pondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2677).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 0031 de fecha 3 de enero de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 1973 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 9 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 1973 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 9 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

tes previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aurelia María, 2.—Epifanio Cástulo, 3.—Fidencio Cástulo, 4.—Encarnación Cruz, 5.—Margarita Cuevas, 6.—Juan de la Cruz, 7.—Procopio de la Cruz, 8.—Máximo de la Cruz, 9.—Francisco Encarnación, 10.—Luis Florencio, 11.—Jesús García, 12.—Antonio Hernández, 13.—Pedro Hernández, 14.—José Isidro, 15.—María de Jesús, 16.—Juana Maira, 17.—Blas López, 18.—Isidro López, 19.—Juan López lo., 20.—Julio López, 21.—Severiano López, 22.—Nicolás López, 23.—Diego Matías, 24.—Brigido Mateo, 25.—Mateo Félix, 26.—Francisco Mateo, 27.—Luis Mateo, 28.—Secundino Mateo, 29.—Diego Margarito, 30.—José Matías, 31.—Miguel Nepomuceno, 32.—María Petra, 33.—Apolonio Sánchez, 34.—Andrés Sánchez, 35.—Jesús Sánchez, 36.—Carmen Segundo, 37.—Eusebio Segundo, 38.—Eleuterio Segundo, 39.—Felipe Segundo, 40.—Feliciano Segundo, 41.—Joaquín Segundo, 42.—Plicarpo Segundo, 43.—Francisco Tercero, 44.—Secundino Torres, 45.—Domingo Torres, 46.—Juan Venegas, 47.—Manuel Venegas, 48.—Zeferino Venegas, 49.—María Máxima, 50.—Lucio Severino.

51.—Antonio García Segundo, 52.—Ernesto Sánchez López, 53.—Maximino Matías Cuevas, 54.—Lucas López Cruz, 55.—Braulio Cayetano García, 56.—Lorenzo Torres García, 57.—Fernando López Vázquez, 58.—Joaquín Cruz López, 59.—Guadalupe Rangel López, 60.—Abraham Cruz Venegas, 61.—Secundino Sánchez García, 62.—Mariano Florencio López, 63.—Jesús Matías Cuevas, 64.—Anselmo López Segundo, 65.—Cirilo García Sánchez, 66.—Gabino López Cruz, 67.—Fernando Ruiz Segundo, 68.—Lorenzo García Sánchez, 69.—Emiliano Sánchez García, 70.—Juan Sánchez Cruz, 71.—Severiano Cruz Matías, 72.—Ezequiel López García, 73.—Valente López Hernández, 74.—Juan Cruz López, 75.—Filemón Rangel López, 76.—José Cruz Venegas, 77.—Margarito Torres González, 78.—Lucio Sánchez García, 79.—Lorenzo Segundo López, 80.—Julian Venegas Mateo, 81.—Pánfilo Segundo Cruz, 82.—Romualdo Segundo García, 83.—Eusebio López Cruz, 84.—Ventura Mateo Bautista, 85.—Rodrigo García Mateo, 86.—Anastasio Segundo Cirilo, 87.—Luis Segundo López, 88.—

—Ernesto López Lucio, 91.—Juan López Segundo y 92.—Tomás Sánchez Matías.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—María de Jesús López, 2.—José Alberto Cruz L., 3.—Trinidad Manuel, 4.—Romualdo Etincha de la Cruz, 5.—Severino María, 6.—Sito de la Cruz, 7.—Luisa de la Cruz, 8.—Tomasa López, 9.—Crescenciana Cástulo, 10.—Trinidad de Jesús, 11.—Cecilia López, 12.—José García, 13.—Paulina García, 14.—Catarina Cuevas, 15.—Vicente Hernández, 16.—Jorge Martínez, 17.—Luz Hernández, 18.—Tomás López, 19.—Bonifacio López, 20.—Manuela López, 21.—Juan López, 22.—Martina Romualdo, 23.—Ignacia López, 24.—Juana López, 25.—Romana Mateo, 26.—Isabel Cástulo, 27.—Matilde López, 28.—Jacinta López, 29.—José López Ruiz, 30.—María Bonifacia Matías, 31.—Aurelio Matías, 32.—Mateo Matías, 33.—Maximina López, 34.—Luz Mateo, 35.—Feliciano Cástulo, 36.—Hipólito Mateo, 37.—Ignacia, 38.—Ignacia López, 39.—Nicolás López, 40.—Gregoria Cruz, 41.—Domingo Margarito, 42.—Marcos Petra, 43.—María Petra, 44.—María Socorro, 45.—Antonia Sánchez, 46.—Crescenciano Sánchez, 47.—Secundina Cruz, 48.—Feliciano Matías, 49.—Eladio Sánchez, 50.—Juana López.

51.—Maximiliano Segundo, 52.—Alfonso Matías, 53.—Crescencia Cirilo, 54.—Sotero Segundo, 55.—Victoria Segundo, 56.—Tranquilina Cruz, 57.—Vidal Segundo, 58.—María Segundo, 59.—Modesta Manuela, 60.—Hilaria Cruz, 61.—Venancio Segundo, 62.—Daniel Segundo, 63.—María Guadalupe, 64.—Dionicia Segundo, 65.—Emilia Eduardo, 66.—Juliana Segundo, 67.—Maura Segundo, 68.—Filomena López, 69.—Maximiliano Tercero, 70.—Eugenia Tercero, 71.—Juana Rafael, 72.—Francisco Torres, 73.—Anastasio Torres, 74.—Agustina García, 75.—Modesta Cástulo, 76.—Pablo Venegas, 77.—Cruz Venegas, 78.—Cirilo González, 79.—Cirilo Venegas, 80.—Juana Cástulo, 81.—Catarina García de G., 82.—Julian García, 83.—Florentina García López, 84.—María García López, 85.—Martina Hernández de Sánchez, 86.—Ignacia Venegas M., 87.—Juan Matías Venegas, 88.—Margarita Matías Venegas, 89.—Rosa Ruiz de Cruz, 90.—Gloria Cruz Ruiz, 91.—Florentina Cruz Ruiz, 92.—Paula Ruiz de G., 93.—Guillermo García Ruiz, 94.—Heriberto García Ruiz, 95.—Margarita García Ruiz, 96.—María de los Angeles Javier de G., 97.—Laureano García Javier, 98.—Antonia Ruiz de Sánchez, 99.—Jorge Sánchez García, 100.—María Eugenia Sánchez García.

101.—Bonifacia Ruiz de Cruz, 102.—Alejandra Cruz Ruiz, 103.—Patricia Saucedo, 104.—Antonio Cruz Saucedo, 105.—Lucía Cruz Saucedo, 106.—Jaime Torres Cruz, 107.—Secundina López de Sánchez, 108.—Aurelio Sánchez López, 109.—Alejandra Sánchez de Venegas, 110.—María Matías de Segundo, 111.—Zeferino Segundo López, 112.—Hipólita López, 113.—Jorge López López, 114.—Aurelio López López, 115.—Margarito López López y 116.—Rafaela López López.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 134306, 134310, 134312, 134314, 134316, 134318, 134323, 134324, 134327, 134328, 134330, 134332, 134333, 134334, 134335, 134336, 134340, 134344, 134346, 134347, 134351, 134354, 134360, 134363, 134365, 134367, 134369, 134371, 134373, 134375, 134377, 134378, 134383, 134384, 134387, 134391, 134393, 134394, 134398, 134399, 134402, 134404, 134407, 134408, 134410, 134413, 134414, 134416, 134418, 134423, 1327662, 1327666, 1327667, 1327671, 1327676, 1327683, ... 1327684, 1327685, 1327686, 1327687, 1327688, 1327694, ... 1327695, 1327696, 1327697, 1327698, 1327700, 1327703, ... 1327707, 1327708, 1327710, 1327711, 1327713, 1327721, ... 1327722, 1327723, 1327730, 1327736, 1327739, 1327743, ... 1327744, 1327747, 1327748, 1327753, 1327758, 1327764, ... 1327765, 1327766, 1327768, 1327769, 1327770 y 1327771.

SEGUNDO. Se cancelan los derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Alejandro Cruz, 2.—Alberto Cástulo S., 3.—Petra López, 4.—Clemente Mateo C., 5.—Faustino Cruz López, 6.—Rosario Cruz Manuel, 7.—José Cruz Matías, 8.—Simón Mateo, 9.—Ángel de la Cruz, 10.—Anselmo Florencio N., 11.—Agustín García Cruz, 12.—José Hernández V., 13.—Juan Hernández López, 14.—Marcos García López, 15.—Gonzalo Segundo, 16.—Jorge Matías López, 17.—Valente López Hernández, 18.—Agustín López R., 19.—Alejandro López G., 20.—José Cecilio López, 21.—Josefina López R., 22.—Rodrigo García Mateo, 23.—Diego Matías Venegas, 24.—Julián Venegas M., 25.—Emiliano García M., 26.—Rutilo Mateo López, 27.—Miguel Mateo González, 28.—Anselmo Mateo O., 29.—Félix Rangel González, 30.—Tomás Matías Longino, 31.—Ascencia González N., 32.—Gonzalo Segundo R., 33.—Crescencio Serrano S., 34.—Florencio Sánchez, 35.—Francisco Sánchez M., 36.—Nicolás Segundo M., 37.—Hermenegildo Segundo, 38.—María Juana Longino I., 39.—Cándido Sánchez M., 40.—Hilario Segundo Cruz, 41.—Fernando Cruz López, 42.—Manuel Matías Cuevas, 43.—Cecilio Mateo, 44.—María Juana Vázquez, 45.—Emilio Torres García, 46.—Hilario Venegas C., 47.—Aurelio López, 48.—Toribio Venegas González, 49.—Sixto Cruz Matías, 50.—Juan Lucio Cástulo.

51.—Porfirio Hernández V., 52.—Clemente López V., 53.—Ricardo López M., 54.—Guillermo López V., 55.—Marciana Cruz de Cayetano, 56.—Ignacia Venegas de Torres, 57.—Lorenzo Hernández V., 58.—Hilario García P., 59.—Miguel Torres de J., 60.—Anastacia Sánchez G., 61.—Pablo Antonio Cayetano, 62.—Candelario Mateo, 63.—Nicasio Cástulo G., 64.—José Mateo López, 65.—Fortino Torres L., 66.—Luis García Mateo, 67.—Laura Cástulo Sánchez, 68.—Eziquio Segundo R., 69.—Miguel Nepomuceno G., 70.—José García Torres, 71.—Juan López García, 72.—Teófilo López González, 73.—Celestino Cástulo I., 74.—Marcelino Cástulo G., 75.—Aristeo Cruz Cruz, 76.—Justo Torres V., 77.—Crescencio Cástulo M., 78.—Pedro Cástulo López, 79.—Domingo Cástulo M., 80.—Vicente Mateo Ruiz, 81.—Rodrigo López Vázquez, 82.—Pablo Venegas Torres, 83.—Félix López Cruz, 84.—Anselmo López S., 85.—Eusebio López Cruz, 86.—Miguel Hernández R., 87.—Manuel Venegas T., 88.—Alberto Flores R., 89.—Aurelio Torres G., 90.—Tomás Cástulo M., 91.—Marco Martínez L. y 92.—Vicente Torres G.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purísima Concepción Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de octubre de 1978, No. 24)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecuautitlán, Municipio de Axapusco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2814).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUAUTITLÁN", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7110 de fecha 10 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspon-

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECUAUTITLAN", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Maximiliano Alvarez, 2.—Guadalupe Alvarez, 3.—Cruz Aguirre, 4.—Herón Carrasco, 5.—Melchor Carrasco, 6.—Lázaro Carrasco, 7.—Amando Cruz, 8.—Octaviano Cruz, 9.—Francisca Dávila, 10.—Pedro Domínguez, 11.—Maximino Dorantes, 12.—Juan Delgadillo, 13.—Jesus Espejel, 14.—Concepción Espinoza, 15.—Jesus Elizalde, 16.—Esteban Elizalde, 17.—Miguel Escárcega, 18.—Ambrosio Escamilla, 19.—Constancio Espinoza, 20.—Victor Fernández, 21.—Régulo Fernández, 22.—Tomas Franco, 23.—Apolonia González, 24.—Eliás García, 25.—Jerónimo Gutiérrez, 26.—Manuel García, 27.—Leobardo Islas, 28.—Concepción Jiménez, 29.—Tereso Lazcano, 30.—Angel Lucas, 31.—Socorro Muñoz, 32.—Josefina Muñoz, 33.—Gumerindo Muñoz, 34.—Guadalupe Muñoz, 35.—Encarnación Ortiz, 36.—Lorenzo Pérez, 37.—Guadalupe Romero, 38.—Matías Ramírez, 39.—Juan Rivas, 40.—Antonio Ramírez, 41.—Teodoro Rivera, 42.—Alberto Ramírez, 43.—Isaac Rosas, 44.—Miguel Silva, 45.—Luis Vidal, 46.—Carlos Ubaldo y 47.—Ubaldo Isaias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Candelario Alvarez, 2.—Candelaria Cruz, 3.—Francisco Alvarez, 4.—Francisca Islas, 5.—Miguel Carrasco, 6.—Josefa Zamora, 7.—Carmela Flor, 8.—Rosa Carrasco, 9.—Agustina Rodríguez, 10.—Luis Cruz, 11.—Eulracia Vera, 12.—Filiberto Domínguez, 13.—Rafaela Ortega, 14.—Elvira Dorantes, 15.—Roberto Delgadillo, 16.—María Oivera, 17.—Cipriano Espejel, 18.—Teresa Morales, 19.—Pedro Espinoza, 20.—Jesus Elizalde Jr., 21.—Juan Elizalde, 22.—Dolores Escamilla, 23.—Pablo Escárcega, 24.—Francisco Espinoza, 25.—Dolores Marquez, 26.—Luis Fernández, 27.—Angelina Agapita, 28.—Margarita Franco Dival, 29.—Fidencio González, 30.—Paula Gutiérrez, 31.—Delfina García, 32.—Isabel Santillan, 33.—Brigido Gutiérrez, 34.—Agustín Alvarez, 35.—Alfonso García, 36.—Pablo Lazcano, 37.—Gaudencio Muñoz, 38.—Judith Muñoz, 39.—Porthio Ramírez, 40.—Teófila Ortiz, 41.—Tomás Ramírez, 42.—Carlos Rivera, 43.—Juana Espinoza, 44.—Claudia García, 45.—Hilario Rosas, 46.—Angela García, 47.—Emilio Silva, 48.—Carmen Hernández, 49.—Elodia Vidal, 5.—Juliana Cárdenas, 51.—Guillermo Ubaldo y 52.—Dolores Islas. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 562332, 562334, 562335, 562336, 562337, 562338, 562339, 562340, 562345, 562346, 562347, 562348, 562349, 562350, 562351, 562353, 562354, 562355, 562357, 562358, 562359, 562360, 562361, 562362, 562363, 562364, 562366, 562367, 562371, 562372, 562373, 562374, 562377, 562378, 562380, 562381, 562383, 562386, 562387, 562388, 562389, 562390, 562391, 562392, 562393, 562394 y 562395.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común sin perjuicio de ejidatarios con derechos y venirlos trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el

pusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Catalina Montes Vda. de Gutiérrez, 2.—Joel Monroy Elizalde, 3.—Epigmenio Monroy Sánchez, 4.—Aurelio Monroy Sánchez, 5.—Rómulo Díaz Montes de Oca, 6.—Ciro Lazcano Reséndiz, 7.—Antero Calixto Hernández, 8.—Alfonso García Pérez, 9.—Francisco Espinoza Márquez, 10.—Lorenzo García Pérez, 11.—Tomasa Ramírez Vda. de Dorantes, 12.—Jaime Islas Islas, 13.—Francisca Juárez Cárdenas, 14.—Carmen Reyes Vda. de Espinoza, 15.—Jesus Cruz Olguín, 16.—Esteban Elizalde Roldán, 17.—María Concepción Pacheco Vda. de E., 18.—Lucas Escamilla Cortez, 19.—Crisóforo Espinoza García, 20.—J. Guadalupe Juárez A., 21.—Pedro Espinoza Reyes, 22.—Luis Zuñiga Cárdenas, 23.—Guillermo Juárez Pérez, 24.—Lorenzo Pérez Santillán, 25.—Ramón Márquez Sánchez, 26.—Anita Pérez Vda. de García, 27.—Hilario Rosas García, 28.—Francisco Ortiz Hernández, 29.—Columba Reséndiz Vda. de Lazcano, 30.—Sergio García Pérez, 31.—Juan Zuñiga Cárdenas, 32.—Eulasio Escamilla Rivera, 33.—María Barraza Vda. de Muñoz, 34.—Jovita Elizalde Vda. de Muñoz, 35.—Andrés Ortiz Hernández, 36.—Guillermo Pérez Bistráin, 37.—Pedro Ortiz Rivera, 38.—Eusebio Espinoza, 39.—Juan Ortiz Hernández, 40.—Martín Aranda Nieves, 41.—Juan Avila Rivera, 42.—Alvaro Ortiz Rivera, 43.—Manuel Rosas Espinoza, 44.—Casimiro Calixto Hernández, 45.—J. Guadalupe Juárez F., 46.—Saturnino Calixto H. y 47.—Francisca Cruz Olguín; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUAUTITLAN", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ma. Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Sta. Ma. Atarasquillo.—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 189775.—Expediente: S.A.H. O.P./5059.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 15-04-80 Has., pertenecientes a la comunidad indicada al rubro, misma que se destinará a la construcción de un asentamiento humano en Lerma, Méx.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-495.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Santa María Atarasquillo", Municipio de Lerma, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 143 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también que la superficie que se necesita es de 15-04-80 hectáreas, comprendidas entre los kilómetros 5+152 y 7+660, con origen de cadenamamiento 1+354.30 en la carretera México-Toluca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 5+152.00 donde el lindero tiene un R.A.C. igual a N8°36'E, de derecha e izquierda del eje de trazo, del lindero continúa con angente de 2,508.00 m. de longitud y R.A.C. igual a N32°07'E llegando al Km. 7+660.00 donde termina la afectación y tiene un lindero con R.A.C. igual a ... N88°10'E tomado de izquierda a derecha del eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada super-

ficie y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 3 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Totoltepec, ubicado en el Municipio de Toluca, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210.A.—Pob.: "San Pedro Totoltepec".—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 189400.—Expediente: S.A. H.O.P./5070.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarelli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 3-05-50.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-515.—012281.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "San Pedro Totoltepec", Municipio de Toluca, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 3-05-50.20 hectáreas, comprendidas entre los kilómetros 4+642.83 y 5+152.00, con origen de cadenas de 0+354.30 en la carretera México-Toluca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 4+642.83 donde el lindero tiene un R.A.C. N82°45'W de derecha a izquierda del eje de trazo, del lindero continúa con tangente de 509.17 m. de longitud y R.A.C. N32°07'E llegando al Km. 5+152.00 donde termina la afectación y tiene un lindero con R.A.C. N8°56'E de derecha a izquierda del eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, 5 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Cuautlalpan, ubicado en el Municipio de Zumpango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiación.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Bartolo Cuautlalpan.—Mpio.: Zumpango.—Edo.: México.—Número del oficio: 189795.—Expediente: S.A.R.H./5052.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-40-88.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No.: CAVM-77-29.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México.

C. Lic. JORGE ROJO LUGO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas, queda incluida la construcción de una línea de conducción de agua potable y un camino de servicio que se inicia en Tizayuca, Estado de Hidalgo a Coyotepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para cuya ejecución se requiere una fracción de terreno en el Ejido de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México con superficie de 14 088.20 m²

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de este inmueble a favor del Gobierno Federal, de acuerdo a las características que se señalan a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 de la Ley antes citada

BIENES POR EXPROPIAR

El inmueble materia de esta solicitud es de temporal y se trata de una fracción de terreno con superficie de: 14,088.20 m², el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1,437.24 mts. y al sur en 1,406.23 mts., con el Ejido del que forma parte, al oriente en 11.85 mts. con terrenos del poblado de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y al poniente en 26.85 mts. con terrenos del poblado de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la cons-

que llevará los caudales extraídos de la batería de pozos del Ramal Apan-Tizayuca-Pachuca, hasta nuestra Planta Barrientos, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el abastecimiento de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México; en consecuencia quedarán incorporados a los bienes del dominio público de la Federación, al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copias heliográficas del plano en el que se señalan las áreas de afectación del Ejido mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial respectivo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 9 de mayo de 1978.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210A.—Pob.: "Santiago Analco"—Mpio.: Lerma—Edo.: México.—Número del oficio: 189805.—Expediente: S.A.H.O.P./5071.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-59-15.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios,

rios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-512.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO

Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar Número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Santiago Analco" Municipio de Lerma, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 8-59-15.20 hectáreas, comprendida entre los Kms. 7+660.00 al 9+091.92 con origen de cadenamamiento ... 0+354.30 en la carretera México-Toluca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 7+660.00, donde el lindero tiene un R.A.C. igual a N88°10'E tomado de izquierda a derecha del eje de trazo, del lindero continúa con tangente de 1,431.92 m. de longitud y un R.A.C. igual a N32°07'E, llegando al Km. 9+091.92 donde termina la afectación y tiene un lindero con R.A.C. igual a N80°20'W tomado de derecha a izquierda del eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto que en su notificación se menciona.

Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, 5 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de octubre de 1978, No. 35)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02.02.79 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Coacalco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Registrado con el número 2704).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-13092 de fecha 24 de agosto de 1960, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 183.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto denominado Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes, ubicado entre los kilómetros 13 más 325.00 al 13 más 378.00; fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-02-02.79 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 187781 de fecha 17 de julio de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de octubre de 1977 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de diciembre de 1928, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 836-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 29 de noviembre de 1928; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de agosto de 1938, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 87-70-00 Has. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$60,000.00

\$1,216.74, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Antonio Anaya, con una superficie de 0-00-01.17 Has.; 2.—Eulalia Frago, con una superficie de 0-00-05.89 Has.; 3.—Raúl Rodríguez, con una superficie de 0-00-12.76 Has.; 4.—Demetrio Frago, con una superficie de 0-00-15.35 Has.; 5.—José María Montoya, con una superficie de 0-00-21.95 Has.; 6.—Guillermo Rodríguez, con una superficie de 0-00-25.85 Has.; 7.—Melitón Guerrero, con una superficie de 0-00-32.10 Has.; 8.—Higinia Guerrero, con una superficie de 0-00-37.32 Has. y 9.—Mercedes Guerrero, con una superficie de 0-00-50.40 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 109, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-02-02.79 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "COACALCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto denominado Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes, ubicado entre los kilómetros 13 más 325.00 al 13 más 378.00, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$1,216.74, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 de., transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-02-02.79 Has., (DOS AREAS, DOS CENTIAPEAS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) para destinarse al alojamiento del gasoducto denominado Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes, ubicado entre los kilómetros 13 más 325.00 al 13 más 378.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago de indemnización la cantidad

74/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COACALCO", Municipio de Coacalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Contró.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-41-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominada San Juan Ixtacala, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Registrado con el número 2707).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-2692-14038 de fecha 29 de julio de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-39-40 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 304.8 mm. 12" Refinería Azcapotzalco-Lechería fundando su petición en el Artículo 112, Fracciones VII y IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o, 4o, y 10o, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley de Asentamientos

de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-41-84 Has., de las cuales 0-37-20 Has., son de uso individual y 0-04-64 Has., son de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 214290 de fecha 5 de noviembre de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de febrero de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de abril de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 119-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total según acta de deslinde del 28 de noviembre de 1924; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 152-00-00 Has., habiéndose ejecutado en forma total según acta de posesión y deslinde de fecha 3 de diciembre de 1941 y aprobado el expediente de ejecución respectivo el 29 de septiembre de 1953. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$450,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-41-84 Has., a expropiar es de \$188,280.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Cálizto Zúñiga Saucedo, con superficie de 340.00 M2.; 2.—Manuel Saucedo Zúñiga, con superficie de 364.00 M2.; 3.—Benito Ramírez Barrera, con superficie de 364.00 M2.; 4.—Parcela Escolar, con superficie de 102.00 M2.; 5.—Fondo Común, con superficie de 464.00 M2.; 6.—Inocencia Ponce González, con superficie de 40.00 M2.; 7.—Genaro Gómez Cárdenas, con superficie de 380.00 M2.; 8.—Antonio Sánchez Olvera, con superficie de 380.00 M2.; 9.—María Elena Saucedo, con superficie de 380.00 M2.; 10.—Magdalena González, con superficie de 380.00 M2.; 11.—Lucio Aguilar, con superficie de 380.00 M2.; 12.—Daniel Ponce, con superficie de 180.00 M2.; 13.—Epifanio Cadena, con superficie de 50.00 M2. y 14.—Francisca Gómez Cárdenas, con superficie de 380.00 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o, 4o, y 10o, de la Ley Reglamentaria del Artículo

decretar la expropiación de una superficie de 0-41-84 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN JUAN IXTACALA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 304.8 mm. 12" Refinería Azcapotzalco-Lechería, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$188,280.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se anlique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalneantla, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-41-84 Has. (CUARENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 304.8 mm. 12" Refinería Azcapotzalco-Lechería.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$188,280.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 0-41-84 Has. (CUARENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de las cuales 0-37-20 Has. TREINTA Y SIETE AREAS, VEINTE CENTIAREAS), son de uso individual y 0-04-64 Has. (CUATRO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalneantla, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-79-15.97 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Antonio Polotitlán, perteneciente al municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 2775).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-10561 de fecha 8 de noviembre de 1962, Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 16,992.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca entre los kilómetros del 116+174 al 117+590, fundando su petición de las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie por expropiar de 0-79-15.97 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 238192 de fecha 17 de septiembre de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 14 de julio de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el

23 de junio de 1936, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 247-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de junio de 1937; por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de agosto de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de ... 40-94-74 Has., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 13 de marzo de 1951. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públi-

cas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$28,000.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cuotit por las 0-79-15.97 Has., a expropiar es de \$22,164.72, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Pedro Díaz, con superficie de 4,046.41 M², y 2.—Juan Estrada Avila, con superficie de 3,869.56 M².

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-79-15.97 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, y que se localiza a la altura de los kilómetros 116+174.00 al kilómetro 117+590.00, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$22,164.72 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-79-15.97 Has., (SETENTA Y NUEVE AREAS, QUINCE CENTIAREAS, NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, y que se localiza a la altura de los kilómetros 116+174.00 al kilómetro 117+590.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$22,164.72 (VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y DOS/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlán, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, Méx. (Registrada con el número 2685).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las segundas convocatorias de fecha 19 y 20 de mayo de 1976, para las Asambleas Generales Extraordinarias de Ejidatarios, relativas a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años con-

y 27 de mayo de 1976, en las que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 91 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejido, de fecha 27 de marzo de 1946, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de julio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por las Asambleas Generales Extraordinarias de Ejidatarios, celebradas el 26 y 27 de mayo de 1976 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Clara de Juárez Municipio de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de

las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: 1.—Frontera Ventura, 2.—Serafín Trinidad S., 3.—Concepción Miranda H., 4.—Juan Julián E., 5.—Juan García S., 6.—Ramón A. García, 7.—Miguel Ángel González H., 8.—Miguel Ángel González H., 9.—Félix García M., 10.—Pascual García V., 11.—Luciano Flores G., 12.—Catarino Flores B.; de la división de ejido: 13.—Facundo Tiburcio, 14.—José Jacobo, 15.—Francisco Trinidad, 16.—Julio Perfecto, 17.—Hinodeo de Jesús, 18.—Remigio Celso, 19.—Benito Basilio, 20.—José Guadalupe, 21.—José Nicolás, 22.—Santos Mariano, 23.—Petra Villar, 24.—Isidro Eusebio, 25.—Melesio Marcial, 26.—Canuto Eusebio, 27.—Caruto García, 28.—Atanacio Crisanto, 29.—Pedro Eusebio, 30.—Juan Solís, 31.—Isabel Solís, 32.—José Solís, 33.—Francisco Juan, 34.—Sebastián Camilo, 35.—Jacinto Camilo, 36.—Eduardo José, 37.—Simón Bartolo, 38.—Francisco Benito, 39.—Cornelio Benito, 40.—Toribio Aniceto, 41.—Agustín Gregorio, 42.—Arcadio Constancio, 43.—Luis Irineo, 44.—Leopoldo García, 45.—Albino Manuel, 46.—Calixto Rafael, 47.—José Leonardo R., 48.—Nazario Sánchez, 49.—Pedro Marcos, 50.—Reyes Eusebio.

51.—Joaquín Marcial, 52.—Vicente Apolonio, 53.—José Juan, 54.—Isabel Flores, 55.—Crescencio Manuel, 56.—Félix Flores, 57.—Pedro de la Cruz, 58.—Eulogio Marcos, 59.—Modesto Irineo, 60.—Lucio Miranda, 61.—José Ambrosio, 62.—Maurilio García, 63.—Lázaro Tiburcio, 64.—Sabino A. García, 65.—Margarito Bartolo, 66.—José Francisco, 67.—Santiago Juan, 68.—Emiliano Domingo, 69.—Severo Baltazar, 70.—José Aniceto, 71.—Encarnación Marcelino, 72.—Luciano Benito, 73.—Natividad Vázquez, 74.—María Felipa, 75.—María Marcial, 76.—Francisco Benito J., 77.—Francisco Celso, 78.—Tomás Andrés, 79.—Marciano Antonio, 80.—José Emiliano, 81.—Tomás Anacleto, 82.—Gregoria Mercado, 83.—María García, 84.—Matilde Bartolo, 85.—Juan de la Cruz, 86.—Pedro Sánchez, 87.—Esteban Martínez, 88.—Isabel Marcos, 89.—José Marcelino, 90.—Isabel María Irineo, 91.—Asunción Flores, 92.—Vicente Flores, 93.—Felipe Juan, 94.—Pedro González, 95.—José Domingo J., 96.—Manuel Irineo, 97.—Refugio García, 98.—Gabino Anacleto, 99.—José Constancio, 100.—Canuto Sánchez,

101.—Jesús Benito, 102.—Angela García, 103.—María Antonia, 104.—María Modesta, 105.—María Sánchez, 106.—Rosario María, 107.—María Apolonia, 108.—María Eusebia, 109.—José Gregorio, 110.—Modesto Anacleto, 111.—María Vicenta, 112.—Cipriano Crisanto, 113.—Agustín García, 114.—Anacleto Antonio, 115.—Felisa García, 116.—Eulalio Sánchez, 117.—Juana García L., 118.—Vicente Vázquez, 119.—Celestino Mondragón, 120.

Francisco Benito, 121.—Octaviano García, 122.—José Trinidad Marcos Segundo, 123.—José Francisco R., 124.—Emeterio Tiburcio, 125.—Gastón Irineo, 126.—José Tiburcio Martínez, 127.—María Baltazar, 128.—José Benito Segundo, 129.—José M. Jiménez, 130.—Toribio Irineo, 131.—Zeliferino Martínez, 132.—Sabino Martínez, 133.—Aurelio Antonio, 134.—Francisco Antonio, 135.—Nicolás Mariano, 136.—Pedro Flores, 137.—Pánfilo García, 138.—Gabriel García, 139.—Pedro Verón, 140.—Felipe Julián, 141.—Tomás Marcos Segundo, 142.—Lorenzo Domingo, 143.—Pánfilo Crisanto y 144.—Candelario Teodoro.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Natalia Ventura, 2.—María Sánchez, 3.—Guadalupe García, 4.—Adela Miranda, 5.—María Eusebio, 6.—Delfina Sánchez, 7.—Luis García T., 8.—Manuel García M., 9.—Simón González, 10.—Aurora Valdez, 11.—María García, 12.—Elvira García V. y 13.—Altagracia Flores; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios privados que corresponden a la dotación de ejido, números: 129440, 129442, 129451, 129461, 129462, 129463, 129465, ... 129466, 129467, 129468, 129475 y 129477.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, del Estado de México, a los CC. en la dotación: 1.—Samuel Teodoro Ventura, 2.—Juan Trinidad, 3.—Malaquías Marcos M., 4.—María Velázquez Vda., 5.—Lauro Sánchez Félix, 6.—Catalina Eusebio M., 7.—Pablo García Gregorio, 8.—Cruz González, 9.—Ricardo Antonio Valdez, 10.—Malaquías León Flores, 11.—Roberto Flores, 12.—Altagracia Flores P.; en la división de ejido: 13.—Martha García, 14.—Rogelio Crisanto, 15.—Gregoria Bartolo, 16.—Rogelio Librado, 17.—Sabina Flores, 18.—María Rosario Flores, 19.—María León, 20.—Julio Damián Andrés, 21.—José Ortiz García, 22.—María Guzmán, 23.—Jaime Reyes Ambrosio, 24.—Elizer Moreno Librado, 25.—Julían Sánchez, 26.—Fermón Mauro González, 27.—Josué García García, 28.—Ramón González, 29.—Fernando Sánchez Eusebio, 30.—José Concepción Solís, 31.—Felipe Solís, 32.—Tomás Solís Flores, 33.—Atanacio Juan de Jesús, 34.—Abel Camilo Rubio, 35.—Pedro Javier, 36.—Juana Vicente Sánchez, 37.—Teresa Bartolo Leonardo, 38.—Modesta González, 39.—Luis Teodoro Martínez, 40.—María Luisa Eusebio, 41.—Feliciano Javier Bernabé, 42.—Daniel Tiburcio Benito, 43.—Manuel Gregorio, 44.—Tranquilino Martínez García, 45.—Paula Manuel, 46.—Saúl Marcos Sánchez, 47.—Fidel Altamirano Cisneros, 48.—Ángel Reyes Ambrosio, 49.—Rapiro Martínez Librado, 50.—Delfina León Benifacio

51.—Armando Marcos, 52.—Raymundo Eusebio Perfecto, 53.—Cipriano Marcial, 54.—María del Carmen Solís, 55.—José Romualdo, 56.—Juan Marcos Antonio, 57.—Baltazar Manuel Gregorio, 58.—Hilario Flores Toribio, 59.—Rubén Marcos, 60.—Roberto Marcos Monroy, 61.—Esteban Irineo Librado, 62.—Jaime Irineo Librado, 63.—Felisa Bartolo, 64.—Francisco Marcos Benito, 65.—Francisco Tiburcio, 66.—Julia A. García, 67.—José Bartolo Baltazar, 68.—Julían Reyes, 69.—Nazario Sánchez, 70.—Francisco Marcos Monroy, 71.—Bernardina Sánchez de J., 72.—Efraín Adalid Crisanto, 73.—Roberto Encarnación, 74.—Jeremías Manuel Bartolo, 75.—Javier Celso Antonio, 76.—Juan Mendoza Ambrosio, 77.—Manuel García Villar, 78.—Elías Guadarrama Crisanto, 79.—Luis Celso Flores, 80.—Félix Andrés Bartolo, 81.—José Luis García, 82.—Inocente Irineo, 83.—Maximino Solís, 84.—Rafaela Villicaña B., 85.—Eunice Marcos García, 86.—Mario Bartolo Martínez, 87.—Josias Valdez Marcos, 88.—Rogelio Sánchez León, 89.—Cándido Marcos, 90.—Isaías Encarnación M., 91.—Marcelino Irineo Andrés, 92.—Salomón García García, 93.—Leoncio Martínez García, 94.—Julían Martínez, 95.—Reynaldo Juan, 96.—Herminia Juan, 97.—Juan Marcos García, 98.—Luisa Librado, 99.—Valentín González, 100.—David Martínez Monroy.

101.—Crispín García Velázquez, 102.—Eustorgio Flores de Jesús, 103.—Ponciano Irineo Martínez, 104.—Eloy León Flores, 105.—Pedro Tiburcio, 106.—Pablo Trinidad Bartolo, 107.—Alberto Sánchez Eusebio, 108.—Juan Trinidad Sánchez, 109.—Ángel Sánchez S., 110.—Dionisio Solís J., 111.—Joel Martínez, 112.—Odilón Anacleto Rojas, 113.—Abel Martínez Monroy, 114.—Irene Crisanto, 115.—Macario Huitrón Ortega, 116.—Isaías Antonio Sánchez, 117.—Villar García Raul, 118.—Mario Sánchez Félix, 119.—Salatiel González, 120.—Ezequiel Altamirano Cisneros, 121.—Agudias Andrés, 122.—Efraín Adalid Crisanto, 123.—Francisco Trinidad Ortiz, 124.—José Celso, 125.—Francisco Irineo Vicente, 126.—Lázaro Tiburcio González, 127.—Ascensión Irineo Librado, 128.—Luis Tiburcio, 129.—Arcadio Eusebio, 130.—Fausto Trinidad, 131.—Eli Jiménez García, 132.—Evarista Martínez Venegas, 133.—Isaías Martínez Monroy, 134.—Ezequiel Martínez, 135.—Isaías Martínez Antonio, 136.—Josué Irineo L., 137.—Tomás Flores, 138.—Ariel Manuel, 139.—Pedro González Sánchez, 140.—Gumaro Martínez Irineo, 141.—Epifanía Juan, 142.—Cipriano Marcos Monroy, 143.—Juan Damián y 144.—Eléazar Adalid; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de

rechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 91 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejido, de fecha 27 de marzo de 1946, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Juan Tiburcio, 2.—Jesús Tiburcio, 3.—Ángel Bartolo, 4.—Ricardo Bartolo, 5.—Luis León, 6.—Juan León, 7.—Hermenegildo Marcos, 8.—Cirilo Antonio, 9.—Daniel Sánchez, 10.—Cirilo Sánchez, 11.—Atanacio Sánchez, 12.—Onésimo García, 13.—José García, 14.—Cirilo Eusebio, 15.—Miguel Sánchez S., 16.—Ángel Solís, 17.—Petronilo Juan, 18.—Crescencio Juan, 19.—Francisco Píoquinto, 20.—Aurelio Constanancio, 21.—Patrocino Teodoro, 22.—Juan Irineo, 23.—Catarino Librado, 24.—Juan Librado, 25.—José Tiburcio, 26.—Clemente González, 27.—Regino Eusebio, 28.—Jesús León, 29.—José Irineo, 30.—Francisco Manuel, 31.—Pedro Manuel, 32.—Canuto Manuel, 33.—Amado Lorenzo, 34.—Jesús Mercado, 35.—Juan Eusebio, 36.—Vicente Eusebio, 37.—José A. Villar, 38.—Luciano Gómez, 39.—Margarito Irineo, 40.—Jesús Jerónimo, 41.—Pedro León, 42.—Julían Librado, 43.—Patrocino B. Sánchez, 44.—Celso Gabriel Flores, 45.—Remigio Manuel, 46.—Toribio Manuel, 47.—Ponciano León, 48.—Gregorio Urbano, 49.—Apolinar Manuel, 50.—José Benito

51.—Teresa Benito, 52.—José de Jesús Librado, 53.—Marcelo Manuel, 54.—Gregorio Marcos, 55.—Hilario Ambrosio, 56.—Pedro Ambrosio, 57.—Juan Santos Solís, 58.—Benito Ramos, 59.—Simón González, 60.—José Eleuterio, 61.—Mauro Juan, 62.—Pedro León I., 63.—Ignacio Juan, 64.—Pedro Irineo, 65.—Luciano Martínez, 66.—María Eusebio, 67.—Felipe Marcos, 68.—Benito Gómez, 69.—José Andrés Bartolo, 70.—Socorro Crisanto, 71.—J. Jesús Librado, 72.—José Ramón Encarnación, 73.—Eliseo Benito, 74.—José Luis García, 75.—Moisés Antonio, 76.—José Irineo, 77.—Ángel Miranda, 78.—Enrique Irineo, 79.—Alejo García, 80.—Ismael Marcos, 81.—José León, 82.—Felipe Anacleto, 83.—Simón Anacleto, 84.—Severo M. Adalid, 85.—Trinidad Marcos, 86.—Tomás Marcos, 87.—Bartolo Martínez, 88.—Jesús Constanancio, 89.—Octaviano Martínez, 90.—Santos Encarnación y 91.—Emilio Gabriel, en el ejido del poblado denominado Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, del Estado de México, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de Santa Clara de Juárez, Municipio de Morelos, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Cacho

huapan, Municipio de Villa del Carbón, Méx. (Registrada con el número 2640).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN CACHIHUAPAN", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 88 de fecha 7 de enero de 1975, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de diciembre de 1974 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de febrero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN CACHIHUAPAN", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Marcelino Cruz, 2.—Vicente Cruz Jr., 3.—Celestino Fuentes, 4.—Silvestre Fuentes, 5.—Francisco Jiménez, 6.—Genaro Jiménez, 7.—Juan Cruz, 8.—Andrés Almazán, 9.—José Cabrera, 10.—Felipe Jiménez, 11.—Aurelio Jiménez, 12.—Isaac Cruz, 13.—Vicente Ganados, 14.—Juan Jiménez, 15.—José Cruz S., 16.—Pablo Jiménez, 17.—Ezequiel Almazán, 18.—Gildardo Granados, 19.—Hilario Fuentes, 20.—Gregorio Jiménez, 21.—Rafael Jiménez, 22.—Delfino Gómez, 23.—Guadalupe Fuentes, 24.—Benito Jiménez, 25.—Fidencio Jiménez, 26.—Cástulo Granados, 27.—Marcos Cruz, 28.—Soledad Cruz, 29.—J. Ascensión Cruz, 30.—Florencio Fuentes, 31.—Juan Ruedas, 32.—Ravmundo Pérez, 33.—Patricio Jiménez, 34.—Eugenio Gómez, 35.—Benito Gómez, 36.—Félix Lucas, 37.—Crispín Lucas, 38.—J. Luz Velázquez, 39.—José Brito, 40.—Pedro Cruz, 41.—Julián Rivera, 42.—Aurcliano Flores, 43.—José Mendoza, 44.—Cornello Rivera y 45.—José Almazán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fidel Cruz, 2.—Ma. Guadalupe Cruz, 3.—Adelaida Cruz, 4.—María Cruz, 5.—Paula Gómez, 6.—Felipe Fuentes, 7.—Juana Cruz, 8.—Hilario Fuentes, 9.—Natalia Cabrera, 10.—María Concepción Cabrera, 11.—María Jiménez, 12.—Salomé Jiménez, 13.—Marciana Piña, 14.—Joaquina Rivera, 15.—Altagracia Rivera, 16.—Pomposa Granados, 17.—Eduviges Fuentes, 18.—Juan Jiménez, 19.—Adela Jiménez, 20.—Porfiria Jiménez, 21.—Aguilina Enriquez, 22.—Ninfa Gómez, 23.—Petra Jiménez, 24.—Felisa Alanís, 25.—Vicenta Reyes, 26.—Juana Fuentes, 27.—Emilio Cruz, 28.—Petra Jiménez, 29.—María Cruz, 30.—Silvestre Pérez, 31.—Alberta Cruz, 32.—Graciana Alanís, 33.—Juana Rivera, 34.—Dominga Gómez, 35.—Juana Chávez, 36.—Simona Jiménez, 37.—Felisa Gómez, 38.—Ma. Luz Gómez, 39.—Ma. Isabel Gómez, 40.—María Jiménez, 41.—Agustina Rivera, 42.—Jova Rivera, 43.—Maurilia Rivera, 44.—Tomasa Torres, 45.—Ma. Isabel Lucas, 46.—Julián Rivera, 47.—Pedro Rivera, 48.—Micaela Rivera, 49.—Narcisa Rivera, 50.—Merenciana Rivera, 51.—Luisa Jiménez, 52.—Juan Almazán, 53.—Andrés Almazán, 54.—David Almazán, 55.—Lázaro Almazán 56.—Daniel Almazán y 57.—Antonio Almazán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 11810, 11819, 11831, 11930, 11861, 11876, 11921, 11800, 11807, 11874, 11936, 11812, 11841, 11859, 11816, 11872, 11799, 11935, 11830, 11880, 11879, 11856, 11833, 11877, 11878, 11840, 11918, 11928, 11813, 11866, 11906, 11893, 11860, 11848, 11846, 11883, 11882, 11909, 11806, 11809, 11947, 11828, 11887, 11902 y 11802.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARTIN CACHIHUAPAN", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC. 1.—Valeriano Cruz Trujillo, 2.—Manuel Rivera Jiménez, 3.—Rufino Fuentes Gómez, 4.—Silvestre Fuentes Cruz, 5.—Filemón Jiménez Ca-

brera, 6.—Eufemio Jiménez Cabrera, 7.—Josefa Cruz, 8.—Leonardo Lucas Almazán, 9.—Jesús Cabrera Rivera, 10.—Manuel Jiménez Jiménez, 11.—Francisco Jiménez L., 12.—Juana Rivera Cruz, 13.—Alicia González Jiménez, 14.—Aureliana Trujillo Rueda, 15.—Marcos Cruz González, 16.—Jerónimo Jiménez, 17.—Filiberto Velázquez Baldera, 18.—Juan Rivera Jiménez, 19.—Juana Brito Vda. de Gómez, 20.—Lázaro Jiménez Fuentes, 21.—Lucía Jiménez de la Cruz, 22.—Lucio Gómez Enríquez, 23.—Celestino Fuentes Granados, 24.—Rosendo Jiménez Gómez, 25.—Donaciano Alanís Brito, 26.—Catalina Granados Gómez, 27.—Felipa Almazán Piña, 28.—Fructuoso Trujillo, 29.—Jorge Cruz Jiménez, 30.—Guadalupe Cruz Fuentes, 31.—J. Pilar Ruedas Almazán, 32.—Alberto Pérez Cruz, 33.—Filiberto Jiménez Alanís, 34.—Ricardo Gómez Rivera, 35.—Ángel Gómez Jiménez, 36.—Pedro Lucas, 37.—Wenceslao Lucas Gómez, 38.—María Cabrera Vda. de Velázquez, 39.—Silvino Alanís Brito, 40.—Teófilo Cruz, 41.—Irene Cruz Gómez, 42.—Bernabé Flores, 43.—José Mendoza Cabrera, 44.—Florentino Rivera Lucas y 45.—Alberita Almazán Jiménez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, ubicada en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiación.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Nicolás Peralta".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 189797.—Expediente: S.A.H. O.P./5069.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 7-34-40.60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en

el "*Diario Oficial*" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-511.—012279.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar Número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la carretera de cuota México-Toluca, tramo Lerma-México, D. F.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento,

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 7-34-40.60 hectáreas, comprendida en 2 fracciones entre los Kms. 9+099.22 y Km. 12+740.28, con origen de cadenamamiento 0+354.30, en la carretera México-Toluca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 9+099.22 y tiene un lindero con R.A.C. igual a N80°20'W tomado de derecha de 740.94 m. de longitud y R.A.C. igual a N32°07'E, recha a izquierda del eje de trazo continúa con tancontinúa con curva circular compuesta derecha cuyos datos son: PI igual a 10+04.84, Delta total igual a 63°35' derecha, Delta curva igual a 42°25', Gc igual a 4°30', Te igual a 205.68 m., Lc igual a 188.57 m., Rc igual a 254.65 m., delta espiral igual a 10°35'. Le igual a 94.00 m., en un punto sobre la curva 9+934.58 termina la afectación a esta Fracción y tiene un lindero con R.A.C. igual a N76°36'W tomado de derecha a izquierda del eje de trazo

La superficie de esta fracción es de 5-01-21.60 hectáreas.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el Km. 12+351.63 donde tiene un linderó con R.A.C. igual a N48°53'W tomado de derecha a izquierda del eje de trazo, el linderó se encuéntrase en la curva circular compuesta a la izquierda cuyos datos son: Pl igual a 12+300.35 Delta total igual a 58°33', Delta curva igual a 31°23', Gc igual a 4°30', Te igual a 190.51 m., Lc igual a 166.13 m., Rc igual a 254.65 m., Delta espiral igual a 10°35', Le igual a 94.00, continúa con tangente de 17.27 m. de longitud y R.A.C. igual a N27°15'E, continúa con curva circular compuesta derecha cuyas características son Pl igual a 12+661.93, Delta total 55°09' derecha Delta curva igual a 33°59', Gc igual a 4°30', Te igual a 180.69 m., Lc igual a 151.02 m., Rc igual a 254.65 m., Delta espiral igual a 10°35', Le igual a 94.00 m., la afectación termina en el punto sobre la curva 12+740.28 y tiene un linderó con R.A.C. igual a N11°22'E tomado de derecha a izquierda del eje de trazo.

La superficie de esta fracción es de 2-33-19 hectáreas.

La amplitud del derecho de vía en ambas fracciones es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, 5 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de octubre de 1978, No. 36, 1a. y 2a. Sección)

NOTIFICACIÓN al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Coacalco, ubicado en el Municipio de Coacalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210.A.—Pob.: "San Francisco Coacalco".—Mpio.: Coacalco.—Edo.: México.—Número del oficio: 189078.—Expediente: PEMEX/.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia

del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-15-85 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 12" de diámetro tramo Venta de Carnio-Guanos y Fertilizantes, entre los kilómetros 11+940.00 al 12+042.00 de su desarrollo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Dpto. Cent. Servs. Admvs.—Subd. Gral. Admon. y Aloc. Inmbles.—Número de oficio: SGAAI-8669.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 1585 m2. del Ejido San Francisco Coacalco, Mpio. de Coacalco, Estado de México. (Rectificación según oficio 253785 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145.
Ciudad.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor solicito en expropiación una superficie de 1585 m2. de terrenos pertenecientes al Ejido de San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano No. GE-4057 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 12" de diámetro tramo Venta de Carnio-Guanos y Fertilizantes, entre los kilómetros 11+940.00 al 12+042.00 de su desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y de

más disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 1,585 m², de terrenos pertenecientes al Ejido San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 30 de agosto de 1978. — **Pedro Valdez Ortiz,** Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa María Chiconautla".—Municipio: Ecatepec.—Estado: México.—Número del oficio: 189093.—Expediente: PEMEX/.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-37-49.55 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—EJ

Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López.**—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Subdirección Gral. Admón. y Alc. Inmbles.—Número de oficio: SGAAL-8670.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 3,749.55 m². Ejido Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México. (Rectificación según oficio 254240 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 3,749.55 m², de terrenos pertenecientes al Ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de Ecatepec, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-138 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30., Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 3,749.55 m², de terrenos pertenecientes al Ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de Ecatepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos

23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 30 de agosto de 1978. — Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2.90.19 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Bartolomé Coatepec, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrado con el número 2705).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10680 de fecha 24 de agosto de 1977, Petróleos Mexicanos, por conducto de su Departamento Central de Servicios Administrativos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-81-44.80 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto venta de Carpio-Toluca, comprendido entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40 fundando su petición en el Artículo 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2.90-19 Has. de las cuales 0-34-20 Has. son de uso individual y 2-55-99 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 185077 de fecha 18 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 448-75-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1939, en forma parcial, entregándose una superficie de 300-00-00 Has. y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 21 de agosto de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15 000.00 por hectárea,

por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2.90-19 Has. a expropiar es de \$43,528.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Ignacio Juárez Ibáñez, con una superficie de 1,900.00 m². 2.—Juan Herrera con una superficie de 820.00 m². y 3.—Antonio Barrera Vargas, con una superficie de 700.00 m².

Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2.90-19 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN BARTOLOME COATEPEC", a favor del Petróleo Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, comprendidos entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$43,528.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2.90-19 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECI-NUEVE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca, entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$43,528.50 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este De-

creto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-90-19 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de las cuales 0-34-20 Has. (TREINTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), son de uso individual y ... 2-55-99 Has. (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-21-70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ozumbilla, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2706).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficios números T-8554 y T-9282 de fechas 17 de junio de 1960 y 12 de julio de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de las superficies de 11,712.00 m² y 12,247.90 m², de terrenos ejidales del poblado denominado "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, ubicado entre los kilómetros 6+837.00 al 7+858.10, fundando su petición en

indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-21-70 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226189 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,016-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma virtual el 26 de abril de 1929, y el deslinde total el 13 de noviembre de 1938; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 321-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de febrero de 1950, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 7 de marzo de 1950. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-21-70 Has., a expropiar es de \$182,550.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-21-70 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "OZUMBILLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, que se localiza a la altura de los kilómetros 6+837 al 7+858.10, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$182,550.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley involucrada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de

quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-21-70 Has. (UNA HECTAREA, VEINTIUNA AREAS, SETENTA CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca que se localiza a la altura de los kilómetros 6+837.00 al 7+858.10.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$182,550.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente, a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asesoría y Oficina Pública, Pedro Ramírez Vázquez.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2746).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 29 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Abraham, 2.—Juan Abraham, 3.—Longino Abraham, 4.—Agustín Anastasio, 5.—Dionisio Anastasio, 6.—Mariano Blas, 7.—Tomás Blas, 8.—Margarito Castillo, 9.—Pablo Castillo, 10.—Silvestre Castillo, 11.—Juan de la Cruz, 12.—Abundio Chimal, 13.—Eduardo Chimal, 14.—Francisco Chimal, 15.—Tomás Chimal, 16.—Sabino Escobar, 17.—Bonifacio González, 18.—Eligio González, 19.—Lorenzo González, 20.—Macario González, 21.—Rómulo González, 22.—Anselmo Granados, 23.—Amado Hernández, 24.—Antonio Hernández, 25.—Francisco Gerónimo, 26.—Pedro Gerónimo, 27.—Juan de Jesús, 28.—Leonardo José, 29.—Cirilo José, 30.—Ignacio Martínez, 31.—Joaquín Martínez, 32.—Juan Martínez, 33.—Canuto Matías, 34.—Juan Matías, 35.—Matías Miranda, 36.—María Mónica, 37.—Ruperto Nabor, 38.—Agustín Núñez, 39.—Francisco Núñez, 40.—Juan Núñez, 41.—Justo Núñez, 42.—Longino Núñez, 43.—Ventura Ortega, 44.—Sebastián Esteban P., 45.—Norberto Ricardo, 46.—Aniceto Sánchez, 47.—Felipe Sánchez, 48.—Tomás Sánchez, 49.—Pedro González, 50.—Anastasio Segundo.

51.—Francisco Segundo, 52.—Juan Segundo, 53.—Camilo Silverio, 54.—Trinidad Anastasio, 55.—Gabriel Valencia, 56.—Macario Valencia, 57.—Marcos Valencia, 58.—Martín Valencia, 59.—Erasmo Becerril, 60.—Nazario Castillo, 61.—Carlos Chimal, 62.—Juliana Chimal, 63.—Tranquilina Escobar, 64.—Lucio Flores, 65.—José González, 66.—Vicente Hernández, 67.—Emilia Hernández, 68.—Amalia Hernández, 69.—Vicente Hernández, 70.—Juan Gerónimo, 71.—Gregorio Lobera, 72.—Epifanio López, 73.—Francisco Martínez, 74.—Eugenia Martínez, 75.—Leocadio Martínez, 76.—Petra Núñez, 77.—Paula Olmos, 78.—Lorenzo Ortega, 79.—Francisco Porfirio, 80.—José Ma. Sánchez, 81.—Crescencio Segundo, 82.—Trinidad Santos, 83.—Epifanio Castillo, 84.—Martín Castillo, 85.—Juan Chávez, 86.—Luis Chimal, 87.—Nicolas Escobar, 88.—Esteban Flores, 89.—Ernesto Hernández, 90.—Juan Hernández, 91.—Melquiades Hernández, 92.—Felipe Gerónimo, 93.—Daniel Martínez, 94.—Juan Miranda, 95.—Marcelino Miranda, 96.—Esteban Porfirio y 97.—Alberto Segundo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—María Emilia, 2.—Carlos Chimal, 3.—Petra Pascual, 4.—Juana Castillo, 5.—Margarito Castillo, 6.—Ventura Núñez, 7.—María Castillo, 8.—Benita María, 9.—Simón de la Cruz, 10.—Antonia de la Cruz, 11.—Carlos Chimal, 12.—Teófila Abraham, 13.—Felipe Chimal, 14.—Juana Chimal, 15.—Juana Chimal, 16.—Juan Chimal, 17.—Tomasa López, 18.—María Escobar, 19.—María Marcelina, 20.—Pedro González, 21.—Justo González, 22.—María Crescencia, 23.—Jovita Hernández, 24.—Lucía Sánchez, 25.—Juana Gerónimo, 26.—Leocadia González, 27.—Tomás Gerónimo, 28.—María Crisanta, 29.—Micaela de Jesús, 30.—María Máxima, 31.—Tomás José, 32.—María Lucía, 33.—Adolfo Martínez, 34.—Fernanda Sánchez, 35.—Elcutteria Lopez M., 36.—María Ricarda, 37.—Fidel Martínez, 38.—Pablo Matías, 39.—María Petra, 40.—Alfonso Matías, 41.—María Andrea, 42.—María Macaria, 43.—Gabriel Ricardo, 44.—María

—Juliana Hernández, 48.—Francisco Javier, 49.—Josela Blas, 50.—Sofía Sánchez

51.—Hilaria María, 52.—Justo Sánchez, 53.—María Rosa, 54.—Leobarda Sánchez, 55.—Petra Martínez, 56.—Gabriel Muñoz, 57.—Hilaria Segundo, 58.—Toribia María, 59.—Nicolasa Segundo, 60.—Maximiliano Silverio, 61.—María Faustina Núñez, 62.—Julia Trinidad, 63.—María Hilaria, 64.—Juana Valencia, 65.—Juliana Granados, 66.—Juana Chimal, 67.—Domitila González, 68.—Angela Anaya, 69.—Daniel Martínez, 70.—Simón Martínez, 71.—Alfonso Hernández, 72.—Adelaida Núñez, 73.—María Cleofas, 74.—Emilio Gaspar, 75.—Mauricia Sánchez, 76.—María Juana, 77.—Juana Muñoz, 78.—Romualdo Muñoz, 79.—Alberto Castillo, 80.—Máximo Castillo, 81.—Silveria Escobar, 82.—Crescencio Escobar, 83.—María Feliciano, 84.—Juana Segundo y 85.—Petra González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 105875, 105876, 105877, 105878, 195879, 105880, 105881, 105883, 105884, 105886, 105887, 105888, 105889, 105890, 105891, 105892, 105894, 105895, 105897, 105898, 105899, 105900, 105901, 105902, 105903, 105904, 105905, 105906, 105908, 105909, 105910, 105911, 105913, 105914, 105916, 105917, 105918, 105919, 105921, 105923, 105924, 105925, 105926, 105928, 105929, 105930, 105931, 105933, 105934, 105935, 105936, 105937, 105938, 105940, 105941, 105942, 105943, 105944, 105946, 105947, 105949, 105950, 105952, 105954, 105955, 105956, 105957, 105958, 105959, 105960, 105962, 105963, 105965, 105966, 105967, 105970, 105971, 105972, 105973, 105974, 105977, 105978, 105982, 105983, 105985, 105986, 105987, 105988, 105989, 105990, 105991, 105992, 105996, 105997, 105998, 105999 y 106001.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Lobera, 2.—Natividad Abraham, 3.—Santos Martínez Abraham, 4.—María Crescencia, 5.—María Margarita, 6.—Alfredo Núñez, 7.—Sóstenes Blas, 8.—Gumerinda Martínez, 9.—Santiago Castillo, 10.—Javier Suárez Castillo, 11.—Pedro González, 12.—José Chimal, 13.—Joaquín Figueroa, 14.—Andrés López, 15.—Alberto Anastasio, 16.—Paulino Valencia, 17.—Porfirio González, 18.—María González, 19.—Marcos González, 20.—Francisca Sánchez, 21.—José Martínez, 22.—Seterino Granados, 23.—Amado Hernández Nieto, 24.—Feliciano González, 25.—Josela Castillo, 26.—Felipe Gerónimo Segundo, 27.—Alberto Porfirio López, 28.—Felipe Proquinto, 29.—Máximo Núñez, 30.—Marcos Martínez, 31.—Pascacio Martínez Granados, 32.—Eugenia Trinidad, 33.—Eusebio Anselmo Matías, 34.—Viviano Valdez, 35.—Nicasio Granados, 36.—Francisco Martínez, 37.—Roberto Valencia, 38.—Amado Núñez González, 39.—Tiburcio Núñez, 40.—Catarina Núñez, 41.—Ramón Trinidad Núñez, 42.—Gabriel Núñez, 43.—Luis Lobera, 44.—Santos Porfirio, 45.—Faustino Miranda Martínez, 46.—José Castillo Martínez, 47.—Julian S. González, 48.—Fernando Proquinto R., 49.—Antonia Sánchez Santos, 50.—Gabriel Martínez Trinidad.

51.—Crescencio Segundo, 52.—Alberto Segundo, 53.—Florentino Silverio, 54.—Francisco Figueroa Martínez, 55.—Tomasa Valencia, 56.—Javier Valencia, 57.—Juan Valencia, 58.—Margarito González, 59.—Basilio González, 60.—Lucio Castillo, 61.—Anselma Mendoza, 62.—J. Jesús Castillo, 63.—Domitila Escobar, 64.—Esteban Flores, 65.—Francisco González Núñez, 66.—Alfonso Hernández, 67.—Miguel Suárez, 68.—Guadalupe Ortega Miranda, 69.—Celerino Valencia Blas, 70.—Antonio González Sánchez, 71.—Francisco Lobera, 72.—Francisco Sánchez Núñez, 73.—Herminia Albarrán, 74.—Celedonio González Matías, 75.—Celestina Martínez, 76.—Raymundo Martínez Trinidad, 77.—Jorge Castillo, 78.—Alfredo Ortega M., 79.—Lorenzo Ortega Miranda, 80.—Cenorio Ortega Miranda, 81.—Leonardo Castillo Olmos, 82.—Anastacia Santos, 83.—Juan Gerónimo, 84.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ROSAL", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gabriel Alcántara y 2.—Angel Lucas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Paula Vega, 2.—Pedro Lucas, 3.—María Nicanora Lucas y 4.—Domingo Lucas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 335142 y 335184.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL ROSAL", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe Alcántara López y 2.—Alfonso Lucas Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROSAL", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa En-

tidad Federativa, inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de octubre de 1978, No. 39)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

ATENCION

Se recomienda a los CC. Secretarios de Jueces, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL DIRECTOR.

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-33-54 Has. de terrenos ejidales del poblado de Encinillas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 100 más 900.00 al 103 más 300.00, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 93,416.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-33-54 Has. (Dos hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 100 más 900.00 al 103 más 300.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 93,416.00 (Noventa y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-33-54 Has. (Dos hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), de las cuales 2-06-87 Has. (Dos hectáreas, seis áreas, ochenta y siete centiáreas) son de uso individual y 00-26-67 Has. (Veintiséis áreas, sesenta y siete centiáreas) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de

establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlán, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de octubre de 1978, No. 38)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Rosal, Municipio de Jilotepec, Méx. (Registrada con el número 2728).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROSAL", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5919, de fecha 1o. de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 1o. de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 27,561.25 (Veintisiete mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-2049 Has. (Dos hectáreas, veinte áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de las cuales ... 2-01-03 Has. (Dos hectáreas, una área, tres centiáreas) son de uso individual, 0-10-92 Has. (Diez áreas, noventa y dos centiáreas) corresponden a la Parcela Escolar y 0-08-54 Has. (Ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-33-54 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Encinillas, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 2613).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-10409 de fecha 6 de noviembre de 1962, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 28,800.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado Encinillas, Municipio de Polotitlán, del Estado de México, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 100 más 900.00 al 103 más 300.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-33-54 Has., de las cuales 2-06-37 Has. son de uso individual y 00-26-67 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 275028 de fecha 25 de enero de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 2 de octubre de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de enero de 1931, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 868-40-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 31 de mayo de 1932; por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de agosto del mismo año se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 29-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de noviembre de 1941.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-33-54 Has. a expropiar es de \$ 93,416.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Beatriz Vda. de Romero, con superficie de 1,044.00 M2., 2.—Raúl Romero S., con superficie de 3,576.00 M2., 3.—Albino Romero S., con superficie de 1,992.00 M2., 4.—Facundo Alcántara R., con superficie de 201.00 M2., 5.—José García, con superficie de 1,106.00 M2., 6.—Francisco Martínez Roque, con superficie de 1,986.00 M2., 7.—J. Guadalupe Uribe V., con superficie de 2,100.00 M2., 8.—M. Paz Romero G., con superficie de 2,580.00 M2., 9.—Flora M Vda. de Sánchez, con superficie de 432.00 M2., 10.—Maria González Vda. de Uribe, con superficie de 3,252.00 M2., 11.—Ricardo Uribe, con superficie de 2,436.00 M2. y de Usos Colectivos, una superficie de 2,667.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

DECRETO por el que se expropiá por causa de utilidad pública, una superficie de 2-20-49 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Pablo Tecalco, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2612).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-03925 de fecha 21 de abril de 1966, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 21,951.70 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto que parte de la planta de medición, regulación y distribución de gas natural en Venta de Carpio, Estado de México a Tlanchinol, Estado de Hidalgo, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-20-49 Has. de las que 2-01-03 Has. son de uso individual, 0-10-92 Has. corresponden a la Parcela Escolar y 0-08-54 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188185 de fecha 10 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de mayo de 1925, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 881-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de mayo de 1925; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de diciembre de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 51-73-90 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 15 de octubre de 1947.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 12,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-20-49 Has. a expropiar es de \$ 27,561.25, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Benigno Hernández 2o., con superficie de 970.00 M2., 2.—Zenón Hernández Rojas, con superficie de 180.00 M2., 3.—Gabriel Díaz Delgadillo, con superficie de 330.00 M2., 4.—Mauro Aviléz, con superficie de 960.00 M2., 5.—Pedro Tamariz, con superficie de 960.00 M2., 6.—Ignacio Hernández González, con superficie de 948.00 M2., 7.—Félix Pineda Buendía, con superficie de 762.00 M2., 8.—Estanislao Palma Avala, con superficie de 843.00 M2., 9.—Carmen

Damaso, con superficie de 87.00 M2., 11.—Dionisio López Gallardo, con superficie de 50.00 M2., 12.—Juan Palma, con superficie de 900.90 M2., 13.—Bernardino Rodríguez Hernández, con superficie de 1,534.00 M2., 14.—Hipólito Jandete, con superficie de 904.00 M2., 15.—Criserío Bautista Díaz, con superficie de 1,140.00 M2., 16.—Venustiano Palacios, con superficie de 1,140.00 M2., 17.—Adrián Palma, con superficie de 904.00 M2., 18.—Fidencio Rodríguez, con superficie de 980.00 M2., 19.—Celedonia García Enciso, con superficie de 1,018.00 M2., 20.—Salomé Buendía Rosas, con superficie de 102.00 M2., 21.—Procoro Sánchez Hernández, con superficie de 860.00 M2., 22.—Cirilo Buendía, con superficie de 808.00 M2., 23.—Atlagracia González Vda. de Buendía, con superficie de 1,000.00 M2., 24.—Ramón Germán Zavala, con superficie de 246.00 M2., 25.—Apolonio López Jandete, con superficie de 1,232.00 M2., Parcela Escolar, con superficie de 1,092.00 M2., y terrenos de uso común, con superficie de 854.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-20-49 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de San Pablo Tecalco, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Tlanchinol, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 27,561.25, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este

Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-20-49 Has. (Dos hectáreas, veinte áreas, cuarenta y nueve centiáreas) para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Tlanchinol.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 26 de julio de 1978.—El Secretario, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de octubre de 1978, No. 37, 1a. y 2a. Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Chilpa, Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrada con el número 2748).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de abril de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en nombre de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Ley, que hizo abandonar el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de abril de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el día 19 de agosto de 1976, al ejidatario y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios al ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera

aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Alfonso Delgado Sánchez. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Eutemio Delgado, 2.—Carmen Martínez D., 3.—Erasto Delgado, 4.—Juan Delgado, 5.—Ciriaco Delgado y 6.—Gregorio Delgado. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 904751.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO CHILPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, al C. Atilano Delgado Martínez. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHILPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

tivos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados, o sea, los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESA H. SECRETARIA, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad, donde los bienes se encuentren ubicados y del Banco que opera con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de julio de 1978.—Lic. José Athle Carrasco.—Rúbrica. Jefe del Depto. Jurídico.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Totolcingo".—Mpio.: Acolman.—Edo.: México.—Número del oficio: 189974.—Expediente: S.A. H.O.P./5068.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarell Número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-13-40.37 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la Carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Tepexpan-Venta de Carpio.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado,

he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-588-10880.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, va a llevar a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Tepexpan-Venta de Carpio.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Entronque es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 00-13-40.37 hectáreas, dividida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el punto (1) situado a 20.00 m. del Km. 1+720; se prosigue en tangente de 266.35 m. y R.A.C. de N79°42'W hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 6.61 m. y R.A.C. de S10°18'W hasta el punto (3); se prosigue en tangente de 266.47 m. y R.A.C. de S81°06'E hasta el punto (1) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 00-08-66.97 hectáreas.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1) situado a 20.00 m. derecha del Km. 1+890; se prosigue en tangente de 180.00 m. y R.A.C. de N79°42'W hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 5.26 m. y R.A.C. de N10°18'E hasta el punto (3); se prosigue en tangente de 180.88 m. y R.A.C. de S78°01'E hasta el punto (1) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 00-04-73.40 hectáreas.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado,

relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, to. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 8-10-15.36 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolo Tenayuca" Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 43 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., 4 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Papalotla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Papalotla"—Municipio de: Papalotla, Estado de México.—Oficio número: 189781.—Expediente: C.F.E./5060.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-02-72 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de 6 torres de apoyo para líneas de energía eléctrica.

Por acuerdo del C. Sub-secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de Notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El

Director General de Tierras y Aguas, José Parceru López.—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Depto. Jurídico.—Dependencia: Titulación de Inmuebles.—Número de oficio: 19-GCO-42662.—Expediente: 19.

C. Lic. José Merino Castrejón.
Director General de Tierras y Aguas.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Bolívar 145.
México 1, D. F.

At'n: Lic. Gustavo Robles González, Subdirector de Expropiaciones.

José Athie Carrasco, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 10o. piso del edificio número 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc de esta ciudad y autorizando asimismo para oír y recibirlas en mi nombre a los señores licenciados. Contrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Art. 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al ejido "Papalotla" Municipio del mismo nombre, del Estado de México, necesarios para 6 estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectando cada torre diversas superficies que en total dan 272.00 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE. La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 4 líneas de energía eléctrica, 2 de 400 kv. y otras 2 de 230 kv.; denominadas Línea Texcoco-Tula I, con dos torres o estructuras que afectan 100.00 m2.; Línea Texcoco-Tula II, con una torre o estructura que afecta 36.00 m2.; Línea Mazatepec-Magdalena, con una torre o estructura que afecta 64.00 m2. y la cuarta y última denominada Línea Texcoco-Guanajuato, con dos torres o estructuras que afectan 72.00 m2.; mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Las que se consignan en la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas en los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que se fite en el avalúo que rinda la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—Planos:

Dos copias heliográficas del plano de fecha mayo de 1978, en donde quedan marcadas en rojo las torres o estructuras de apoyo y el detalle de afectación de cada torre y croquis de localización.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los Artículos 115, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás rela-

trada Vda. de E., 2.—Blasa Frutis Vda. de E., 3.—Tranquillino Estrada, 4.—Ramiro Estrada, 5.—Sara Estrada, 6.—Ma. Luisa Estrada, 7.—Pomposa Gutiérrez, 8.—Claudio Sánchez, 9.—Alejandra Sánchez, 10.—Victoria Sánchez, 11.—Lucía Sánchez, 12.—Emilia Reyes, 13.—Roberto Estrada, 14.—Anselia Estrada, 15.—Macrina Estrada, 16.—Aurora Sánchez, 17.—Pedro de Nova, 18.—Francisco de Nova, 19.—Vicenta de Nova, 20.—Estelicia de Nova, 21.—Paula de Nova, 22.—Estela de Nova, 23.—Juana de Nova, 24.—Marcelina Hernández, 25.—María de Paz Gutiérrez, 26.—Pablo Gutiérrez, 27.—Marcial Gutiérrez, 28.—Aarón Gutiérrez, 29.—Sebastián Gutiérrez, 30.—Antonio Reyes, 31.—Juana Estrada, 32.—Hipólito Estrada, 33.—Adela Estrada, 34.—Virginia Estrada, 35.—Graciela Estrada, 36.—Cleotilde Estrada, 37.—Ernesto López, 38.—Victoria López, 39.—Galdina López, 40.—Agustina López, 41.—Lucina López y 42.—Sofía López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1319934, 1319939, 1319943, 1319948, 1319950, 1319951, 1319953, ... 1319954, 1319955, 1319958, 1319959, 1319965 y 1319956.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gonzalo Gutiérrez Estrada, 2.—Pablo Gutiérrez Estrada, 3.—José Sánchez Frutis, 4.—Otilio Frutis López, 5.—Pascuala Espinosa, 6.—Angel Bernal Almazán, 7.—Esteban Gutiérrez, 8.—Gloria Gutiérrez E., 9.—Aquilino López Caballero, 10.—Julio Reyes Guadarrama, 11.—Valente Frutis López, 12.—Miguel Estrada Sánchez y 13.—Esteban González Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenavuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Bartolo Tenavuca.—Municipio: Tlalnepantla.—Estado: México.—Número de oficio: 189031.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-10-15.36 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará, para el abastecimiento y derecho de vía de los oleoductos de 12" de diámetro y 16" de diámetro Planta de San Juan Ixhuatepec Refinería de Tula entre kilómetros 10 más 576.00 al 12 más 000.00.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,
Sutragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero Lopez.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Subdir. Gral. Admvs. y Abc. Imobles.—Número de oficio: SGAAT-8729.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 8-10-15.36 Has., del Ejido San Bartolo Tenavuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para el abastecimiento y derecho de vía de los oleoductos de 12" de diámetro y 16" de diámetro. (Se acompaña fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor solicito en expropiación una superficie de ... 8-10-15.36 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolo Tenavuca", Municipio Tlalnepantla, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano No. O-105-R-931-53-01, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el abastecimiento y derecho de vía de los Oleoductos de 12" de diámetro y 16" de diámetro Planta de San Juan Ixhuatepec Refinería de Tula entre Km. 10 más 576.00 al 12 más 000.00.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás

ba, 88.—Romero Roque Cirilo, 89.—Róquez Morales Portillo, 90.—Romero Roque Hilario, 91.—Romero Cruz Juan, 92.—Romero Cruz Encarnación, 93.—Flores Reyes Antonio, 94.—Segundo Huerla Domingo, 95.—Sanchez Aranda Yolanda, 96.—Ángeles Dávila Cástulo, 97.—Sanchez Hernández Carimen, 98.—Hernández Aranda Francisca, 99.—Cruz Juan Gabino, 100.—Cruz Juan Vicente.

101.—Sanchez Roque Rafael, 102.—Sanchez Enríquez Ceferina, 103.—García Estévez Cecilia, 104.—Sanchez Bernardino Epifanio, 105.—Sanchez Angeles Tobias, 106.—Sanchez Arenas Odilón, 107.—Sanchez Enriquez Antonio, 108.—Sanchez Bernardino Longino, 109.—Severo Sandoval José, 110.—Roque Segundo Euterma, 111.—Segundo Roque Manuel, 112.—Sandoval Reyes Silvestre, 113.—Sandoval Juan Severo, 114.—Melitón González Mauro, 115.—Toribio Enríquez Juan, 116.—Aranda Roque Gabino, 117.—Magdalena de Juan María, 118.—González Hernández José, 119.—Melitón Romero Pedro, 120.—Reyes Sánchez Román, 121.—Lucas Ventura León, 122.—Lucas Ventura Lauro, 123.—González Fidel Martín, 124.—Sanchez Pascual Apolinar y 125.—Sanchez Velez Claudio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Registrada con el número 2584).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 251 de fecha 18 de marzo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación

cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pascual Estrada, 2.—Julia Hernández Vda. de Estrada, 3.—Tiburcio Sánchez, 4.—Juan Estrada, 5.—Librada Espinosa, 6.—J. Ascención de Nova, 7.—Mauro Gutiérrez, 8.—Luis Gutiérrez, 9.—Juan López, 10.—Procopio Reyes, 11.—Agapito de Nova, 12.—Alberta Hernández y 13.—Cleotilde Estrada. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María Es-

Mateo Erasmo, 69.—Melitón Demetrio, 70.—Melitón Jacinto, 71.—Martínez Salomón, 72.—Martínez Marcial, 73.—Martínez Gregorio, 74.—Morales Francisco, 75.—Morales Tomás, 76.—Morales Mateo, 77.—Morales Telésforo, 78.—Marcos Domingo, 79.—Melitón Patricio, 80.—Prospero Lucio, 81.—Prospero Alberto, 82.—Prospero Donaciano, 83.—Roquez Agustín, 84.—Roquez Martín, 85.—Roquez Faustino, 86.—Roquez Fructuoso, 87.—Roquez Pánfilo, 88.—Roquez Emiliano, 89.—Roquez Juan, 90.—Romero Benito, 91.—Romero Florentino, 92.—Romero Antioco, 93.—Reyes Pantaleón, 94.—Segundo Rosafio, 95.—Ramírez Daniel, 96.—Ramírez Ignacio, 97.—Rodríguez Juan M., 98.—Sánchez Marciano, 99.—Sánchez Romualdo, 100.—Sánchez Casildo.

101.—Sánchez Margarito, 102.—Sánchez Antonio, 103.—Sánchez Amador, 104.—Sánchez Severiano, 105.—Sánchez Ramón, 106.—Sánchez Teodoro, 107.—Sánchez Fortunato, 108.—Sánchez Pascacio, 109.—Severo Pedro, 110.—Segundo Toribio, 111.—Segundo Alberto, 112.—Sandoval Lucas, 113.—Sandoval Abraham, 114.—Melitón Teodoro, 115.—Primero Toribio, 116.—Teresa María, 117.—Juan Eligio, 118.—Sánchez M. Felipa, 119.—Melitón Margarito, 120.—Sánchez Ma. Felipa, 121.—Lucas Angel, 122.—Leobardo Gumersindo, 123.—Sánchez Fidel, 124.—Sánchez Cecilio y 125.—Sánchez Francisco. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Aranda Medardo, 2.—Aranda Higinio, 3.—Díaz Domingo, 4.—Aranda Cruz, 5.—Sánchez María, 6.—Sánchez Antonio, 7.—Angeles Efrén, 8.—Angeles Anacleto, 9.—Enríquez Raymunda, 10.—Angeles Miguel, 11.—Juana María, 12.—Cipriano José, 13.—Sofía María, 14.—Angeles Martiniano, 15.—Angeles Romualdo, 16.—Angeles Narciso, 17.—Angeles Apolonia, 18.—Apolonio Celedonio, 19.—Aranda Esperanza, 20.—Mateo Daniel, 21.—Mateo Hilario, 22.—Juliana María, 23.—Justina María, 24.—Cruz Ernesto, 25.—Cruz Nabor, 26.—Cruz Eusebio, 27.—Juana María, 28.—Calixto José C., 29.—Marcos Cristina, 30.—Brigida María, 31.—Dávila Lorenzo, 32.—Marcos E. Pedro, 33.—Magdalena María, 34.—Enríquez Ignacio, 35.—Enríquez María R., 36.—Enríquez Antonia, 37.—Cereña María, 38.—Cereña María M., 39.—Jesús Santos, 40.—Jesús Martina, 41.—González José Lorenzo, 42.—González Sixto, 43.—González José, 44.—González Ma. Juana, 45.—Teresa María, 46.—González José, 47.—Enríquez Aurelia, 48.—García Pabla, 49.—González Gerónimo, 50.—Petra María.

51.—Juana María, 52.—Enríquez A., 53.—Enríquez Ventura, 54.—García Juan, 55.—García Tomás, 56.—García Lino, 57.—García Altigracia, 58.—García Eliobarda, 59.—Medrano Cleofas, 60.—Cruz Gabriela, 61.—López Dominga, 62.—Gabriel Melchor, 63.—Macedonio Adriana, 64.—Alberta Ma., 65.—Huerta Salome, 66.—Huerta Marcelino, 67.—Aranda Policarpo, 68.—Aranda Cirila, 69.—Toribio José C., 70.—Toribio María S., 71.—Juan Filomena, 72.—Petra María, 73.—Lopez Dionicio, 74.—Lucas Severiano, 75.—Lucas Alejandra, 76.—Severiana María, 77.—Antonia María, 78.—Mateo Aurelio, 79.—Mateo Aurelio, 80.—Mateo Ma. Ignacia, 81.—Martínez Anastacia, 82.—Martínez Josefina, 83.—María Elisa, 84.—Morales Juan, 85.—Morales José, 86.—Morales Macario, 87.—Regina María A., 88.—Prospero Nicolasa, 89.—Prospero Manuela, 90.—Roquez Nicolasa, 91.—Roquez Emilia, 92.—Roquez Hipólita, 93.—Roquez Gregoria, 94.—Romero Margarita, 95.—Romero Juana, 96.—Romero Rafael, 97.—Romero Juan, 98.—González Antioco, 99.—Segundo Alejandro, 100.—Librado Pedro.

101.—Fortunata María, 102.—Rodríguez Gregorio M., 103.—Sánchez Antonio, 104.—Sánchez Nicolasa, 105.—Sánchez Guadalupe, 106.—Teresa María, 107.—Sánchez Hermelinda, 108.—Sánchez Hermelinda, 109.—Sánchez Paula, 110.—Sánchez Amanda, 111.—Sánchez Margarita, 112.—Sánchez Margarito, 113.—Sánchez Doroteo, 114.—Sánchez José, 115.—Sánchez María, 116.—Marcelina María, 117.—Arnulfa María, 118.—Francisca

123.—Juan María, 124.—Primero María J., 125.—Primero Ma. Florencia, 126.—García Alejo, 127.—Reyes Alberto, 128.—Reyes Romualda, 129.—Martimiano Juan, 130.—Marcelina María, 131.—Sánchez José, 132.—Enríquez Manuela y 133.—Sánchez Fidencio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 359465, 359466, 359467, 359469, 359471, 359473, 459474, 359475, 359476, 359478, 359479, 359480, 359481, 359482, 359483, 359486, 359487, 359488, 359490, 359491, 359492, 359493, 359494, 359495, 359496, 359497, 359500, 359501, 359502, 359504, 359507, 359508, 359512, 359515, 359519, 359522, 359524, 359525, 359526, 359528, 359530, 359531, 359532, 359533, 359536, 359539, 359540, 359542, 359543, 359544, 359546, 359547, 359551, 359552, 359553, 359554, 359556, 359557, 359558, 359559, 359560, 359561, 359562, 359565, 359567, 359571, 359572, 359574, 359575, 359577, 359579, 359581, 359583, 359585, 359587, 359588, 359589, 359590, 359591, 359594, 359595, 359597, 359600, 359601, 359604, 359605, 359606, 359607, 359610, 359611, 359612, 359613, 359617, 359618, 359619, 359620, 359622, 359624, 359630, 359631, 359632, 359633, 359634, 359638, 359639, 359640, 359642, 359647, 359648, 359649, 359651, 359652, 359653, 359654, 359656, 359657, 359658, 359659, 359662, 359663, 359664, 359667, 359668 y 359670.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitentemente, en el ejido del poblado de "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Aranda Mateo Erasto, 2.—Angeles Dávila Benjamín, 3.—Aranda Roque Natividad, 4.—Aranda Reyes Roberto, 5.—Aranda Montiel Domingo, 6.—Aranda Montiel Angel, 7.—Martínez Aranda Domingo, 8.—Ramírez Sánchez Cruz, 9.—Hernández Aranda Francisco, 10.—Angeles Dávila Gabriel, 11.—Enríquez Angeles Martina, 12.—Angeles Aranda Margarito, 13.—Angeles Romero Cipriano, 14.—Angeles Mateo Gregorio, 15.—Angeles Aranda Eduardo, 16.—Juan Aranda Anastacia, 17.—Aranda Juan Facundo, 18.—Romero Roque Daniel, 19.—Ramírez Angeles J. Guadalupe, 20.—Cruz González José, 21.—Cruz Sánchez Adrián, 22.—Cruz Aranda Arnulfo, 23.—Cruz Aranda Eligio, 24.—Aranda de Cruz Luciano, 25.—García Segundo Tomás, 26.—Calixto Estevez Macedonio, 27.—Luis Calixto José, 28.—Dávila González Angel, 29.—Gabriel López J. Guadalupe, 30.—Cruz Melitón Aniceto, 31.—Enríquez Aranda Adrián, 32.—Enríquez Montiel Luis, 33.—Mateo González Juliana, 34.—González Mateo José, 35.—Mateo Juan Aurelio, 36.—García de Jesús José Luis, 37.—Medrano Petra María, 38.—Gabriel Constantina Ma., 39.—Hernández Hernández Paula, 40.—González Angel Cirilo, 41.—Dávila Lucas J. Jesús, 42.—García Estevez Antonio, 43.—González Ramírez José, 44.—Mateo González Felipe, 45.—González Medrano María, 46.—Romero Roque Juan, 47.—Enríquez Enríquez Celso, 48.—García Segundo Margarito, 49.—García Melitón Ezequiel, 50.—Enríquez García Domingo.

51.—García Melitón Matías, 52.—Gabriel López Alvaro, 53.—Enríquez Sánchez Celso, 54.—Huerta Roque Juan, 55.—Aranda Gabriel Jorge, 56.—Bernal Bernal Secundina, 57.—Martínez Aranda José, 58.—Juan Aranda Ignacio, 59.—Juan Aranda Gabino, 60.—Juan Aranda Valentín, 61.—Baldomera Hernández Ma., 62.—López Huerta Cándido, 63.—López Segundo Malacio, 64.—Lucas Pascual Isidro, 65.—González Santana Baldomero, 66.—Mateo González Angel, 67.—Mateo Huerta Pedro, 68.—Mateo Juan Ignacia, 69.—Candelaria González María, 70.—Melitón Roque Lucas, 71.—Roque González José, 72.—Roque González Severiana, 73.—Martínez Roque Angel, 74.—Morales González Macario, 75.—Morales Aranda Hilario, 76.—González Morales Felipe, 77.—González Ramírez Alberta, 78.—Marcos Gabriel Isidoro, 79.—Melitón Romero Higinia, 80.—Romero Roque María, 81.—Prospero González Rafael, 82.—Melitón González Ma. Fca., 83.—Roque Morales Geronimo, 84.—Roque Calixto Benjamín, 85.—Cruz de

do Núñez Porfirio, 87.—Alberto Figueroa Martínez, 88.—José Valdez Chávez, 89.—Anastasio Miranda, 90.—Melitón Valencia, 91.—Atenógenes Blas Núñez, 92.—Félix Segundo González, 93.—Graciano Martínez, 94.—José Miranda, 95.—Francisco Núñez Escobar, 96.—María Luisa López y 97.—Ángel Valdez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2815).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 30 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, del Secretario de la Reforma Agraria, para que, en el

ma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Miranda José, 2.—Aranda Pedro, 3.—Aranda Aniceto, 4.—Aranda Ignacia, 5.—Aranda Odilón, 6.—Aranda Mucio, 7.—Aranda Antonino, 8.—Aranda Aurora, 9.—Aranda Tedófila, 10.—Ángeles Francisco, 11.—Ángeles Gregorio, 12.—Ángeles Florentino, 13.—Ángeles Pánfilo, 14.—Ángeles Félix, 15.—Ángeles Ricardo, 16.—Apolonio Francisco, 17.—Andrea María, 18.—M. Mateo Bartola, 19.—Ramírez Atilano, 20.—Cruz Cristóbal, 21.—Cruz Nabor, 22.—Cruz Faustino, 23.—Cruz Secundino, 24.—Cruz Graciano, 25.—Cesárea María, 26.—Calixto Mateo, 27.—Calixto Mauro, 28.—Dávila Antiocho, 29.—Dávila Jesús, 30.—Esteban Tomás, 31.—Enriquez Eligio, 32.—Enriquez Eladio, 33.—Enriquez Fernando, 34.—Enriquez Cirilo, 35.—Fabiana María, 36.—Gutiérrez Francisca, 37.—González Antonio, 38.—González Anastasio, 39.—González Antiocho, 40.—González Marcos, 41.—González Pedro, 42.—García José Atejo, 43.—González Irineo, 44.—González Julio, 45.—González Tiburcio, 46.—González Camilo, 47.—García Sixta, 48.—García Pedro, 49.—García Vicente, 50.—García Concepción,

51.—García Arnulfo, 52.—Gabriel Pedro, 53.—Hernández Juan, 54.—Huerta Apolonio, 55.—Hermenegildo María, 56.—Toribio Hermenegildo, 57.—Martínez J. Guillermo, 58.—Juan Antonio, 59.—Juan Jacinto, 60.—Juan Félix, 61.—López Silvestre, 62.—López Pánfilo, 63.—López Erasmo, 64.—Lucas Pomposo, 65.—Lucas Marcelo, 66.—Mateo Evaristo, 67.—Mateo Francisco, 68.—